LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 028-2022-2-3821-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

CHUPACA – **CHUPACA - JUNÍN**

"INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASOS INJUSTIFICADOS Y PAGO DE PARTIDAS NO EJECUTADAS EN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO – **TRAMO 8**"

PERÍODO: 17 DE AGOSTO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021

TOMO I DE III

6 DE OCTUBRE DE 2022

JUNÍN – **PERÚ**

"**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para** Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729 0282022238210 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 028-2022-2-3821-SCE

"INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASOS INJUSTIFICADOS Y PAGO DE PARTIDAS NO EJECUTADAS EN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO – TRAMO 8"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia del Control Específico y alcance	3
4. De la Entidad	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
Funcionarios de la Entidad inaplicaron penalidades por retrasos injustificados y otras penalidades correspondientes a la Fase I y II del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del camino vecinal - Tramo 8 del Distrito de Yanacancha; Así también, otorgaron conformidad y pagaron por partidas no ejecutadas en dicho servicio, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/156 268,53	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	59
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	60
V. CONCLUSIÓN	60
VI. RECOMENDACIONES	60
VII. APÉNDICES	61

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2022-2-3821-SCE

"INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASOS INJUSTIFICADOS Y PAGO DE PARTIDAS NO EJECUTADAS EN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO – TRAMO 8"

PERÍODO: 17 DE AGOSTO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Municipalidad Provincial de Chupaca es un servicio de control programado en el Mega Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución y supervisión del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 8 – Distrito Yanacancha: Santo Domingo de Cachi - emp.PE-24) – TRONCAL", se realizaron de acuerdo con la normativa legal aplicable y lineamientos del sector.

Objetivo específico:

- Establecer si la ejecución de las partidas del servicio contratado se efectuó en cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado y las estipulaciones contractuales.
- Determinar si la ejecución del servicio contratado se efectuó en los plazos establecidos, estipulaciones contractuales y concordante con la normativa de contrataciones del Estado.
- Determinar si la prestación del servicio de supervisión se realizó en cumplimiento de la normativa de contrataciones y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a la revisión y evaluación a los documentos vinculados a la ejecución del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 8 – Distrito Yanacancha: Santo Domingo de Cachi - emp.PE-24) – TRONCAL en adelante el "Servicio del tramo 8", el cual ha sido realizado en mérito al contrato n.° 008-2020-MPCH-DU/070-2020 de 17 de agosto de 2020, en adelante el "Contrato", suscrito entre la Municipalidad Provincial de Chupaca en adelante la "Entidad", con la Empresa "ASOCIACIÓN CIVIL GRAN CATALINA HUANCA" en adelante el "Contratista" en el cual se ha

evidenciado que durante la ejecución de las Fases I y II el Inspector, así como el Supervisor del Servicio tramo 8, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, analista técnico, jefe de la oficina de Obras Supervisión y Liquidación de Obras y el encargado de la unidad de Trámite Documentario; no advirtieron e inaplicaron penalidades en las que incurrió el Contratista por el retraso injustificado en la ejecución del Servicio del tramo 8; a su vez, permitieron que el Contratista presentara un seguro de muerte diferente a lo solicitado y exigido en las Bases, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), tampoco contaban con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y otorgaron conformidad por partidas no ejecutadas.

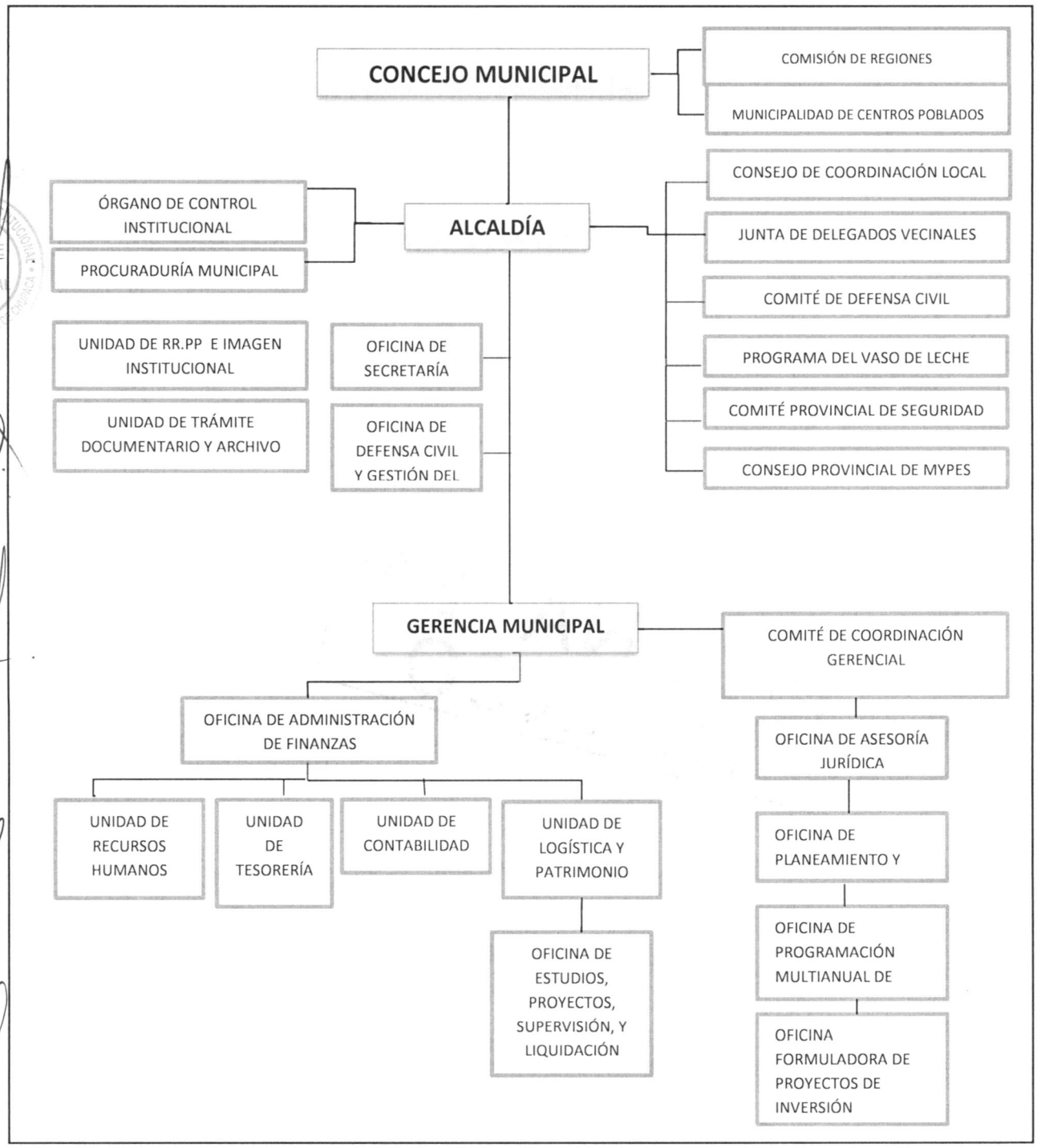
Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período de 17 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Provincial de Chupaca se encuentra dentro del nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

IMAGEN N° 1



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2017/MPCH de 8 de noviembre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe mencionar, que se realizó la notificación electrónica y también se optó por la comunicación personal a través de medios físicos garantizando la efectividad y la oportunidad, cumpliendo de esta forma con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, en el **Apéndice n.° 4** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD INAPLICARON PENALIDADES POR RETRASOS INJUSTIFICADOS Y OTRAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES A LA FASE I Y II DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL-TRAMO 8 DEL DISTRITO DE YANACANCHA; ASÍ TAMBIÉN, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON POR PARTIDAS NO EJECUTADAS EN DICHO SERVICIO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/156 268,53

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que suscribieron el Contrato n.° 008-2020-MPCH-DU/070-2020 de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, por un monto de S/934 208,80 con el Contratista para la ejecución del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 08 Distrito Yanacancha, Santo Domingo de Cachi – EMP.PE-21 – Troncal, en adelante "Servicio tramo 8" enmarcado en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Al respecto, se identificó que durante la ejecución de las Fases I y II el Inspector; así como, el Supervisor del Servicio tramo 8, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, analista técnico, jefe de la oficina de Obras Supervisión y Liquidación de Obras y el encargado de la unidad de Trámite Documentario; no advirtieron e inaplicaron penalidades en las que incurrió el Contratista por el retraso injustificado en la ejecución del Servicio del tramo 8; a su vez, permitieron que el Contratista presentara un seguro diferente a lo solicitado y exigido en las Bases, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), tampoco contaban con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT); como también, fue inobservado lo establecido en el Capítulo III de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020 - Procedimiento Especial de Selección n.° 008-2020-CS/MPCH publicados el 21 de julio de 2020, que señala lo siguiente: "(…) 13 PENALIDADES 13.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN (…) 13.2 OTRAS PENALIDADES (…) Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (…))", como también el artículo 162º y 163º.- Penalidades del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 31 de diciembre de 2018, además otorgaron conformidad y pagaron por partidas no ejecutadas; generando perjuicio económico a la Entidad de S/156 268,53, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 1
RESUMEN DE INAPLICACIÓN DE PENALIDADES Y PAGO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS

N°	Concepto	Penalidad no cobrada por la Entidad S/	Total Penalidad no cobrada por la Entidad S/
1.-	**1.2 Inaplicación de otras penalidades - Primer Informe Mensual (Valorización n.° 01)**		110 864,33
	No contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).	20 425,00	
	No contar con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).	4 300,00	
	Sub total	**24 725,00**	
	1.3 Inaplicación de penalidad por mora en la Ejecución de la Fase II		
	Plazo para culminar la Fase II (24 de octubre de 2020) - Fecha de Visita de PROVIAS (7 de diciembre de 2020), días de retraso cuarenta y cuatro (44) días, Máximo aplicable 10%.	77 539,33	
	Inaplicación de otras penalidades - Segundo Informe Mensual (Valorización n.° 02)		
	No contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).	8 600,00	
	Sub total	**86 139,33**	
2.-	**Perjuicio por pago de partida no ejecutada**		45 404,20
	Material granular (3 891,24 m3), utilizados en 7.3 kilómetros P.U. Subpartida Zarandeo de Material de Cantera (S/8,38)	45 404,20	
		Total perjuicio económico	**156 268,53**

Fuente: Primer informe mensual (primera valorización n.° 01) - Fase II y Segundo informe mensual (Valorización n.° 02)
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes indicados se detallan a continuación:

El 17 de agosto de 2020 se suscribió el Contrato n.° 008-2020-MPCH-DU/070-2020, en adelante el "Contrato" **(Apéndice n.° 5)** entre el gerente Municipal, abogado Mayk Briceño Pérez[1] y la señora Nerida Pacheco Baldeón en representación del Contratista por el importe de S/934 208,80 con un plazo de ejecución del Servicio tramo 8 de cuatrocientos veinticinco (425) días calendario, cuyo alcance se encuentra establecido en las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario **(Apéndice n.° 6)**, enmarcados en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020 y publicada en el portal institucional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en adelante las "Bases"[2], la Entidad consideró tres (3) Fases, los cuales son: Formulación del plan de trabajo (Fase I), Mantenimiento periódico (Fase II) y Mantenimiento rutinario (Fase III) con plazos determinados de: 20, 40 y 365 días calendario respectivamente, como se detallan a continuación:

[1] Con Resolución de Alcaldía n.° 063-2020-A-MDHCH de 17 de febrero de 2020 se designó en el cargo de gerente Municipal al abogado Mayk Briceño Pérez hasta su conclusión mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2021-A/MPCH de 15 de enero de 2021. **(Apéndice n.° 7)**.

[2] Numeral 6 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario.

CUADRO N.° 2
DETALLE DE LAS FASES, ACTIVIDADES Y PLAZOS DEL SERVICIOS

Fases	Metas	Actividades	Plazos
I	Plan de Trabajo	- Formulación del plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario.	El Contratista **tiene 20 días calendario**, contado a partir de la firma del contrato, para la entrega del Plan de Trabajo.
II	Mantenimiento Periódico	- Ejecución del mantenimiento periódico. - Informes Mensuales. - Informe Final	El Contratista **cuenta con 40 días calendario**, contados a partir de la comunicación de aprobación del Plan de Trabajo por parte de la Entidad, para la culminación de las actividades comprendidas en el mantenimiento periódico.
III	Mantenimiento Rutinario Inventario de Condición Vial	- Ejecución del mantenimiento rutinario. - Informes Mensuales. - Presentación del Inventario de Condición Vial.	El Contratista ejecuta el mantenimiento rutinario durante el **periodo de 360 días calendario**, que inicia al día siguiente de suscrita el Acta de Terminación de la Fase II. Además, el Contratista **cuenta con 5 días calendario**, contados a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Terminación de la Fase II, a fin de elaborar el Inventario de Condición Vial.

Fuente: Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) publicado el 19 de junio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de la revisión y evaluación a los documentos vinculados a la ejecución del Servicio tramo 8 remitida por la Entidad, se ha determinado que mediante memorando n.° 028/GIDUR/MPCH-2020 de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** el señor Noé Juan Huamán Coronel, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, designó al señor José Samuel Carhuamaca Vásquez como Inspector del Servicio[3] a partir de la citada fecha.

Al respecto, del análisis del cuadro n.° 1 se advierte que durante la ejecución de las Fases I y II, se determinó lo siguiente:

1. **Funcionarios de la Entidad inaplicaron penalidades a la empresa Contratista por retrasos injustificados en la ejecución del Servicio tramo 8 y otras penalidades, correspondiente a las Fases I y II; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/110 864,33**

 De la revisión a la documentación relacionada con la formulación del plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, el Contratista contaba con veinte (20) días calendario a partir de la firma del contrato para su entrega, así como también para la ejecución del citado mantenimiento periódico, con cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la comunicación de la aprobación del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 10)** por parte de la Entidad, para la culminación de las actividades comprendidas en el mantenimiento periódico.

 Por lo que, no se advirtió la demora por parte del Contratista, en la ejecución de la FASE I "Plan de Trabajo"; emitiéndose conformidades a fin de evitar la aplicación de penalidad por dicho retraso, como también se inaplicó la penalidad por el importe de **S/24 725,00** en la revisión del primer informe mensual (primera valorización) - Fase II de la empresa Contratista, de la misma manera por el retraso injustificado en la ejecución del Servicio Fase II; así como también, al no contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), ni con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) por el importe de **S/86 139,33**, asciendo un total de **S/110 864,33**, según de describe a continuación:

[3] Designado mediante memorando n.° 028/GIDUR/MPCH-2020 de 1 de setiembre de 2020 hasta el 6 de octubre de 2020, fecha en la cual la Entidad contrató ingeniero Ricardo Alfredo Guerra Coronel como Supervisor del Servicio tramo 8.
Asimismo, es designado como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural mediante Resolución de Alcaldía n.° 185-2020-A-MPCH de 15 de setiembre de 2020 hasta el 26 de febrero de 2021 con Resolución de Alcaldía n.° 035-2021-A/MPCH. **(Apéndice n.° 9)**

1.1. Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad a la Fase I con la finalidad de no advertir la demora por parte de la empresa Contratista, en la ejecución de la FASE I "Plan de Trabajo"

De la revisión a las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario **(Apéndice n.° 6)**, en el numeral 6.1. "FASE I: PLAN DE TRABAJO" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte una secuencia de actividades a desarrollarse, la cual señala que el Plan de Trabajo debe ser elaborado por el Contratista y debe estar firmado por el Residente del Servicio tramo 8; Asimismo, debe contar con la conformidad del inspector y la aprobación del área usuaria de la Entidad. Además, precisa que el Contratista está obligado a iniciar las actividades al día siguiente de haber firmado el Contrato del Servicio, teniendo un plazo de hasta veinte (20) días calendario.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el Contrato para la ejecución del Servicio tramo 8 se suscribió el **17 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 5)**, el inicio de la Fase I, fue el día **18 de agosto de 2020** y considerando los veinte (20) días calendario, la culminación de la citada Fase era **el día 6 de setiembre de 2020**.

Al respecto, el Contratista mediante carta n.° 040-ACGCH/NPB/PAC de 6 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** remitió el Plan de Trabajo al arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez Inspector del Servicio tramo 8, quién efectuó observaciones respecto a los documentos de ensayos de las canteras y otros, situación que fue comunicada al Contratista con carta n.° 001-2020-ARQ.JSCV/INSP de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**; por lo que, a través de la carta n.° 043-ACGCH/NPB/PAC de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)** comunicó la subsanación de observaciones.

Seguidamente, con informe n.° 001-2020ARQ.JSCV/INSP de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, el arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez, Inspector del Servicio tramo 8 presentó a trámite documentario de la Entidad la **conformidad al Plan de Trabajo para su aprobación**, dirigido a la oficina de Obras Públicas, Supervisión y Liquidación de Obras indicando en parte final: "*(...)* ***Adjunto: - 03 archivador: 01 original de 338 folios. - 01 cd archivo magnético,*** *(...)*". (énfasis agregado), advirtiéndose en el citado documento el sello de recepción de trámite documentario de 11 de setiembre de 2020, hora 10: 59, con registro de expediente n.° 04908.

Así también, se ha identificado la carta n.° 002-2020-ARQ.JSCV/INSP de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, dirigido a la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural mediante el cual el arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez, Inspector del Servicio tramo 8, señaló: "*ratificar la* ***CONFORMIDAD AL PLAN DE TRABAJO*** *(...) en cumplimiento de mis funciones remito informe de aprobación al plan de trabajo",* en el que también se advierte el sello de recepción de trámite documentario de 11 de setiembre de 2020, hora 10: 59, con registro de expediente n.° 04908; es decir, un mismo número de expediente con recepción con la misma hora y fecha.

Con relación al número de expediente (04908) se revisó el registro de documentos de trámite documentario en el que hace referencia a la carta n.° 002-2020 con asunto Plan de Trabajo aprobado y que pasa a GIDUR[4]. **(Apéndice n.° 16)**

[4] GIDUR: Gerencia Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Al respecto, cabe señalar que, en el sello de recepción de ambos documentos (informe n.° 001-2020ARQ.JSCV/INSP y la carta n.° 002-2020-ARQ.JSCV/INSP), el área de trámite documentario no registró la cantidad de folios y/o archivadores que remitieron adjunto a los mencionados documentos, a pesar que en el informe n.° 001-2020ARQ.JSCV/INSP de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14) señalaba claramente en las tres (3) últimas líneas** la información siguiente: *"(...)* ***Adjunto: - 03 archivador: 01 original de 338 folios. - 01 cd archivo magnético,*** *(...)".*

Así pues, mediante oficio n.° 017-2022-CG/3821-SCE-T8 de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)** la Comisión de Control requirió información documentada al encargado de la unidad de trámite documentario, señor Rodicindo Camargo Ordoñez[5], respecto a: *"(...) informe el motivo por el cual su persona no registró la cantidad folios o registros en el sello de recepción de trámite documentario (...)"*; remitiendo su respuesta mediante informe n.° 19-2022-UTDA-MPCH de 6 de julio de 2022 señalando lo siguiente: *"(...) Informarle que al momento de presentarle dichos documentos no estaban foliados, fue un error involuntario recibir y no registrar la cantidad de folios en dichos expedientes, (...)".*

Asimismo, con la finalidad de verificar el trámite administrativo interno del informe n.° 001-2020ARQ.JSCV/INSP y la carta n.° 002-2020-ARQ.JSCV/INSP, se requirió información al señor Rodicindo Camargo Ordoñez encargado de la unidad de trámite documentario, quien remitió copias fedatadas del registro de documentos que se derivan a la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR) del **periodo agosto a diciembre de 2020 (Apéndice n.° 19)**, en las cuales no se ha ubicado, ni determinado el registro del expediente n.° 04908 con el cual el encargado de la unidad de trámite documentario habría derivado los documentos citados; por lo que mediante oficio n.° 032-2022-CG/3821-SCE-T8 de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, se solicitó al citado encargado de dicha unidad que confirme documentadamente si su despacho: *"Realizó la derivación del informe n.° 001-2020ARQ.JSCV/INSP y la carta n.° 002-2020-ARQ.JSCV/INSP a la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural"*, sin obtener respuesta alguna a la fecha de emisión del presente, incumpliendo sus funciones establecidas de recibir, revisar, registrar y clasificar según corresponda la documentación de la Entidad.

Por otra parte, de la revisión a las copias fedatadas del registro de documentos remitidos a gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - GIDUR durante los días 11 al 14 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** se advierte que no derivó el expediente n.° 04908, con el cual habría recibido informe n.° 001-2020ARQ.JSCV/INSP y la carta n.° 002-2020-ARQ.JSCV/INSP, habiendo solo derivado los siguientes expedientes:

[5] Designado mediante memorando n.° 237-2019-URFH-MPCH de 4 de setiembre de 2019 al 8 de agosto de 2022 mediante memorando n.° 330-2022-URRHH-MPCH. **(Apéndice n.° 18)**

CUADRO N.° 3
DOCUMENTOS DERIVADOS A GIDUR DEL 11 AL 14 DE SETIEMBRE DE 2020

Expediente n.°	Fecha de ingreso	Clase de documento	Asunto	Procedencia	Pasa a
04881	11-09-20	Solicitud	Prórroga trámite licencia certificado	López Condor Francisco	GIDUR
04884	11-09-20	Solicitud	Autorización pista	Adelaida Quiñones Huise	GIDUR
04892	11-09-20	Oficio n.° 003-2020	Invitación capacitación	Municipalidad Huancayo	GIDUR
04904	11-09-20	Carta n.° 03-2020	Entrega de liquidación técnica	Iván M. Quispe Bonifacio	GIDUR
04916	11-09-20	Solicitud	Ruptura de pista y vereda	Rubén Zevallos Luna	GIDUR
04920	14-09-20	Solicitud	Descargo licencia de construcción.	Julián Taipe Choque	GIDUR
04921	14-09-20	Solicitud	Abandonar trámite convenio por cesión	Lucila Córdoba Gómez	GIDUR
04944	14-09-20	Solicitud	Certificado por alineamiento vial	Esther Vílchez Baquerizo	GIDUR
04946	14-09-20	Carta n.° 007-APC	Conformidad y pago al primer entregable	Alexander Patilla Cerrón	GIDUR
04947	14-09-20	Carta n.° 003-RCRS	Conformidad y pago al primer entregable	Rosario Ramon Soria	GIDUR
04948	14-09-20	Carta n.° 001-DJBC	Conformidad y pago al primer entregable	Denis Borja Canto	GIDUR
04949	14-09-20	Carta n.° 001-MOV	Conformidad de pago al primer entregable	Moisés Ordaya Vergara	GIDUR
04942	14-09-20	Carta n.° 001-ING-SRN	Entrega documentación para conformidad	Samudio Rafael Núñez	GIDUR

Fuente: Cuaderno de registro de documentos remitidos a GIDUR **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión de Control

A pesar de no haberse acreditado la derivación del expediente n.° 04908 a la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR), la ingeniera Mirella Alanya Barzola[6] analista técnico de dicha gerencia, mediante informe n.° 004-2020-MMPCH/MAB/AT de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, con asunto: Conformidad al Plan de trabajo, señaló lo siguiente: *"(...) Se recomienda plasmar la **CONFORMIDAD** del plan de trabajo para ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del tramo 08 (...)".*

Mediante carta n.° 054-GIDUR/MPCH/2020 de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)** suscrito por el arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien comunicó al Contratista la aprobación del Plan de Trabajo, documento que fue recepcionado el mismo día por la representante legal del Contratista, señora Nérida Pacheco Baldeón; en tal sentido, según las Bases[7] habría iniciado con la Fase II del Servicio tramo 8 el día 15 de setiembre de 2020.

No obstante, de la comunicación al Contratista sobre la aprobación del Plan de Trabajo el 14 de setiembre de 2020; el ingeniero Daniel Socualaya Pérez monitor de Provias Descentralizado – Zonal Junín, realizó una visita al Servicio tramo 8 el día 25 de setiembre de 2020, suscribiendo el "Acta de visita de monitoreo" **(Apéndice n.° 23)** conjuntamente con

[6] Designada mediante Contrato de Servicios en General n.° 004-2020-MPCH/DU-070-2020 del 2 de julio de 2020, que refiere: Contratación del servicio de Analista Técnico, parar realizar los procesos de licitación, seguimiento y evaluación de los tramos que se encuentran en la lista de mantenimiento periódico y rutinario durante el periodo 2020 y 2021 de la Municipalidad Provincial de Chupaca. **(Apéndice n.° 22)**

[7] Literal a) del subnumeral 6.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, que señala lo siguiente: "El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo."

el arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (quien también se desempeñaba como inspector del citado servicio), señalándose en observaciones lo siguiente: **"Esta en evaluación su plan de Trabajo, hoy cumple su plazo de evaluación (...)"**, acta que fue comunicada al titular de la Entidad mediante oficio n.° 182-2020-MTC/21.JUN de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)** y recepcionado por la unidad de Trámite Documentario el día 7 de diciembre de 2020 con registro de expediente n.° 07767.

En tal sentido, al 25 de setiembre de 2020 el Contratista no habría concluido con la Fase I – Plan de Trabajo, como se advierte en el "Acta de visita de monitoreo"; sin embargo, el arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez, Inspector del Servicio tramo 8 y gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, no advirtió la demora por parte del Contratista, por el contrario, comunicó la aprobación al Plan de Trabajo.

De otro parte, después de cincuenta y ocho (58) días calendario [8] mediante carta n.° 051-ACGCH/NPB/PAC de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)** el Contratista solicitó el pago por la elaboración del Plan de Trabajo, de cuya atención mediante informe n.° 096/GIDUR/OOSLO/MKRH/MPCH-2020 de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, la ingeniera Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza encargada de la oficina de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras otorgó la conformidad al pago de la Fase I, del mismo modo, el arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 0600-GIDUR/MPCH-2020 de 20 de noviembre de 2020 otorgó la conformidad al pago de la Fase I Plan de Trabajo, procediéndose a la emisión de la orden de servicio n.° 000605 de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, por la unidad de Logística y Patrimonio consecuentemente el pago correspondiente a la Fase I – Plan de Trabajo, según detalle siguiente:

CUADRO N.° 4
DETALLE DE PAGO – PLAN DE TRABAJO

N° DE C/P	FECHA	DETALLE	MONTO S/
4250	03/12/2020	Por el pago de Plan de Trabajo	8 221,09
4251	03/12/2020	Pago de la detracción del 12%	1 121,00
Total			**9 342,09**

Fuente: Comprobantes de pago nos 4250 y 4251 de 3 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión de Control

1.2. Funcionarios de la Entidad inaplicaron penalidades por S/24 725,00 al no contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) y el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) en la presentación del primer informe mensual (primera valorización) - Fase II

Mediante carta n.° 046-ACEGCH/NPB/PAC de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)** la señora Nerida Pacheco Baldeón representante del Contratista remitió el primer informe mensual (Valorización n.° 01) correspondiente al mes de setiembre de 2020 del Servicio tramo 8, documento que fue recibido el mismo día por el arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez, Inspector del Servicio tramo 8, con un avance de 19.02%, advirtiendo además que el servicio se encontraba atrasada con 4.66% por un importe total de S/147 469,66.

[8] Determinados del 14 de setiembre al 11 de noviembre de 2020 (carta n.° 054-GIDUR/MPCH/2020 y carta n.° 051-ACGCH/NPB/PAC). **(Apéndice n.° 25)**

Es así que el arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez, inspector del Servicio tramo 8 mediante carta n.° 003-2020/JSCV/INSP de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)** remitió a la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, su informe n.° 002-2020/JSCV/INSP **(Apéndice n.° 31)** de la misma fecha, con el cual otorgó la conformidad al primer informe mensual (Valorización n.° 01) correspondiente al periodo del 15 al 30 de setiembre de 2020, recomendando que se haga efectivo la suma de S/147 469,66.

Por su parte la ingeniera Mirella Alanya Barzola, analista técnico de la Entidad, presentó a la encargada de oficina de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras, el informe n.° 012-2020-MPCH/MAB/AT de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, correspondiente al periodo del 15 al 30 de setiembre de 2020, en el que otorgó la conformidad, además señaló lo siguiente:

"(…)
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
5. El Contratista ha cumplido con entregar toda la documentación solicitada, para el pago de su ***VALORIZACIÓN N° 01***
(…)"

Consecuentemente, la ingeniera Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza encargada de la oficina de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 104/GIDUR/OOSLO/MKRH/MPCH-2020 de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)** otorgó la conformidad primer informe mensual (Valorización n.° 01) señalando la retención de la garantía de fiel cumplimiento por S/46 710,44.

Por su parte, el arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural remitió el informe n.° 0604-GIDUR/MPCH-2020 de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)** a la gerencia Municipal, señalando lo siguiente: "*Esta Gerencia otorga la conformidad de Servicio a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL GRAN CATALINA HUANCA*".

Finalmente, mediante orden de servicio n.° 000606 de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, emitida por la unidad de Logística y Patrimonio se procedió con el trámite de pago correspondiente al primer informe mensual (Valorización n.° 01), continuándose con el giro a favor del Contratista, según detalle siguiente:

CUADRO N.° 5
DETALLE DE PAGOS – INFORME N.° 01 (VALORIZACIÓN 1)

N° DE C/P	FECHA	DETALLE	MONTO S/
4247	03/12/2020	Por el pago de la contratación del servicio	3,063.22
4248	03/12/2020	Pago de la detracción del 12%	17,696.00
4249	03/12/2020	Retención del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato el 5%	46,710.44
Total, pagado			**127,525.11**

Fuente: Comprobantes de pago nos 4247, 4248 y 4249 de 03 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado por: Comisión de Control

De la revisión al primer informe mensual (Valorización n.° 01), se advierte en los folios n.os 46, 47, 48, 49 y 50, los Microseguros de Muerte Accidental nos 07810011418, 07810011413, 07810011414, 07810011415 y 07810011417 todos de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)** emitido por las empresas: CHUBB SEGUROS PERÚ S.A. y CAJA HUANCAYO S. A., evidenciándose que dichos certificados de seguro son diferentes a lo

solicitado en las Bases que exigía la presentación del SCTR[9] y no al Microseguro de Muerte Accidental que presentó el Contratista, siendo las coberturas distintas en ambos casos, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 6
COBERTURA DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO Y EL MICROSEGURO DE MUERTE ACCIDENTAL

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley n.° 26790	Microseguro de Muerte Accidental
✓ El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional a los afiliados regula res del Seguro Social de Salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas mediante Decreto Supremo. Es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora. Cubre los riesgos siguientes: a) Otorgamiento de prestaciones de salud en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con el IPSS ó con la EPS elegida conforme al Artículo 15 °. de la citada Ley. b) Otorgamiento de pensiones de invalidez temporal o permanente y de sobrevivientes y gastos de sepelio, como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con la ONP ó con empresas de seguros debidamente acreditadas. El derecho a las pensiones de invalidez del seguro complementario de trabajo de riesgo se inicia una vez vencido el período máximo de subsidio por incapacidad temporal cubierto por el Seguro Social de Salud. Los términos y condiciones para el funcionamiento de este seguro se establecen en el reglamento.	✓ Muerte accidental. ✓ Invalidez total y permanente por accidente. ✓ Auxilio educativo – Renta para hijos en caso de muerte accidental o invalidez total y permanente por accidente. ✓ Desmembramiento por accidente. ✓ Desamparo familiar súbito.

Fuente: Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley n.° 26790 y Carta n.° 082-2022-G-CMACHYO de 12 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, se advierte que la vigencia de los citados certificados de seguros es del **27 de octubre de 2020 al 27 de octubre de 2021 (un (1) año)**; no obstante, el primer informe mensual (valorización n.° 01) corresponde al **periodo comprendido del 15 al 30 de setiembre de 2020**, determinándose que no cubría el periodo de vigencia con los certificados de seguros antes señalados, incumpliéndose así lo señalado en el numeral 19 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.

Cabe indicar, que la comisión de control realizó el requerimiento de información mediante oficio n.° 022-2022-CG/3821-SCE-T8 de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 38)** a la CAJA HUANCAYO S. A., sobre: *"(...) Precisar si el seguro "microseguro de muerte accidental" tienen los mismos beneficios y/o alcances que un SCTR (...)"*, en respuesta a ello mediante carta n.° 07479-2022-G-CMACHYO de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, señaló lo siguiente: *"(...) se indica que ambos* ***seguros no cuentan con los mismos beneficios y/o alcances*** *(...)"* (Lo resaltado y subrayado es nuestro); advirtiéndose que los certificados de seguros n[os] 07810011418, 07810011413, 07810011414, 07810011415 y 07810011417 presentado por el representante legal del Contratista, señora Nerida Pacheco Baldeón incumplió con lo establecido en las Bases del Servicio tramo 8.

[9] SCTR: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

Asimismo, se requirió información a la empresa CHUBB SEGUROS PERÚ S.A. mediante oficio n.° 016-2022-CG/3821-SCE-T8 de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)** con el correo electrónico recepcion.peru@chubb.com y atencion.seguros@chubb.com de 21 de junio de 2022; a fin de que nos precise, *si el seguro "Microseguro de Muerte Accidental" tienen los mismos beneficios y/o alcances que un SCTR (...)",* de cuya atención mediante documento denominado: LEG 102-2022 recibido de 1 de agosto de 2022, precisó lo siguiente:

"(...)
Nuestra compañía emitió el Microseguro de Muerte Accidental a favor de las personas antes detalladas. Asimismo, precisamos que dichos microseguros fueron emitidos en las siguientes fechas:

N°	Nombres	N° se solicitud - certificado	Fecha de contratación	Fecha de cancelación
1	Vílchez Inga Susana Yeseli	07810011418	27.10.2020	27.10.2021
2	Roy Segundo García Herrera	07810011413	27.10.2020	27.10.2021
3	Vílchez Inga Reine Santiago	07810011414	27.10.2020	27.10.2021
4	Armas Hinostroza Luis	07810011415	27.10.2020	27.10.2021
5	Vilches Gomes Gumersindo Albino	07810011417	27.10.2020	27.10.2021

Finalmente, respecto a la consulta si el Microseguro de Muerte Accidental tiene los mismos beneficios y/o alcances que un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCRT, precisamos las siguientes diferencias:

Microseguro de Muerte Accidental	***Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCRT***
Tiene como finalidad a personas naturales de bajos ingresos y/o micro empresarios. *La prima mensual no supera el 2% de la remuneración*	*Es contratado por un empleador con la finalidad de proteger a sus trabajadores que desempeñan labores de riesgo, así como a los demás trabajadores que no pertenecen al centro de trabajo del empleador, pero que se encuentren expuestos por sus funciones.*
Ofrecemos las siguientes coberturas: *(i) Muerte accidental;* *(ii) Auxilio educativo;* *(iii) Desamparo familiar súbito;* *(iv) Invalidez total y permanente por accidente;* *(v) Desmembramiento por accidente;*	*Por ley, dentro de sus coberturas se encuentra:* *Es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora. Cubre los riesgos siguientes:* *(i) La cobertura de salud por trabajo de riesgo; y, (ii) La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo.*

(...)".

En tal sentido, se concluye que los Microseguros de Muerte Accidental corresponde a otro tipo de seguro diferente a lo requerido en las Bases y en el Contrato que exigían que el Contratista debe contar con el SCTR, seguro que se encuentra en el marco de la Ley n.° 26790, además que el periodo de vigencia corresponde a una fecha posterior al periodo del primer informe mensual (valorización n.° 1); situación que fue inobservado e inadvertido por el arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez, Inspector del Servicio tramo 8 y gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ingeniera Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza[10] encargada de la oficina de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras y la ingeniera Mirella Alanya Barzola analista técnico de la citada gerencia, consecuentemente, generaron la inaplicación de Otras Penalidades.

[10] Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2020-MPCH-U.RR.HH de 1 de setiembre de 2020, así como las boletas de pago de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021 **(Apéndice n.° 41)**

Cabe precisar que de la revisión a los cinco (5) Microseguros de Muerte Accidental otorgados a favor de Vílchez Inga Susana Yeseli, Segundo García Herrera Roy, Vílchez Inga Reine Santiago Armas Inostroza Luis y Vilches Gomes Gumersindo Alvino, establecen como única beneficiaria con una cobertura del 100% a la señora Beatriz Pacheco Baldeón identificada con DNI n.° 21132731, hermana de la representante legal del Contratista y no los familiares y/o derechos habientes de las personas aseguras, antes señaladas.

Respecto a la inaplicación de penalidades por no contar con SOAT en la Valorización n.° 01:

De la revisión documentaria al primer informe mensual (Valorización n.° 01) del folio n.° 001 al folio n.° 083 **(Apéndice n.° 42)** se advierte la inexistencia del certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de los equipos utilizados como son: un (01) Camión Cisterna y tres (03) Volquetes; a pesar de lo establecido en el numeral 19 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, que señala: ***"(...) El contratista para la prestación del servicio debe contar con el seguro SOAT (...)"*** *(Lo resaltado y subrayado es nuestro)*, situación que tampoco fue advertido e inobservado por parte del arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez, Inspector del Servicio tramo 8 y gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ingeniera Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza encargada de la oficina de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras y la ingeniera Mirella Alanya Barzola analista técnico de la citada gerencia.

En consecuencia, se advierte que los hechos descritos conllevaron a que la Entidad inaplicó otras penalidades por S/24 725,00 por no contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) y el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), cuyo cálculo se detalla a continuación:

CUADRO N.° 7
PENALIDADES INCURRIDAS POR EL CONTRATISTA

Concepto	N° de trabajadores (A)	Vehículos (A)	Fórmula para aplicar penalidad (B)	Cálculo de penalidad S/ (A x B)
No contar con los seguros **SCTR**	19(*)	-.-	0.25 x UIT*= 1 075,00	20 425,00
No contar con los seguros **SOAT**	-.-	4(**)	0.25 x UIT*= 1 075,00	4 300,00
TOTAL				**24 725,00**

*UIT 2020= S/4 300,00
Fuente: Comprobantes de pago nos 4247, 4248 y 4249 de 03 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado por: Comisión de Control

(*) Según informe mensual n.° 1, el cual señala: *"(...) RELACIÓN DE PERSONAL QUE TRABAJÓ (...) Se viene contando con el siguiente personal en obra: **01** Residente de Obra **01** Asistente de Residencia **01** Topógrafo **05** peones **02** Ayudantes de maquinaria **08** operadores de maquinaria **01** Técnico de Salud (...)"* (Énfasis agregado) remitido por el Contratista al Inspector del Servicio tramo 8, mediante carta n.° 046-ACGCH/NPB/PAC de 30 de setiembre de 2020, por lo cual se contabilizó diecinueve (19) trabajadores.

(**) Según la relación de equipos utilizados contenidos en el informe mensual n.° 1 remitido por el Contratista al Inspector mediante carta n.° 046-ACGCH/NPB/PAC de 30 de setiembre de 2020, el cual señala: *"(...) 01 Camión Cisterna 03 Volquetes (...)"*, por lo cual se contabiliza a cuatro (4) vehículos.

Es de advertirse, que la analista técnico de la Entidad inobservó, así como también no realizó el seguimiento y la evaluación correspondiente a los documentos presentados en el primer

informe mensual (Valorización n.° 01), toda vez que el Contratista no presentó la documentación exigida en las Bases del Servicio tramo 8 (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) y el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT); más aún que en su informe n.° 012-2020-MPCH/MAB/AT se contradice al concluir y recomendar que el Contratista presentó toda la documentación solicitada para el pago, generando la inaplicación de penalidades por el importe de S/24 725,00.

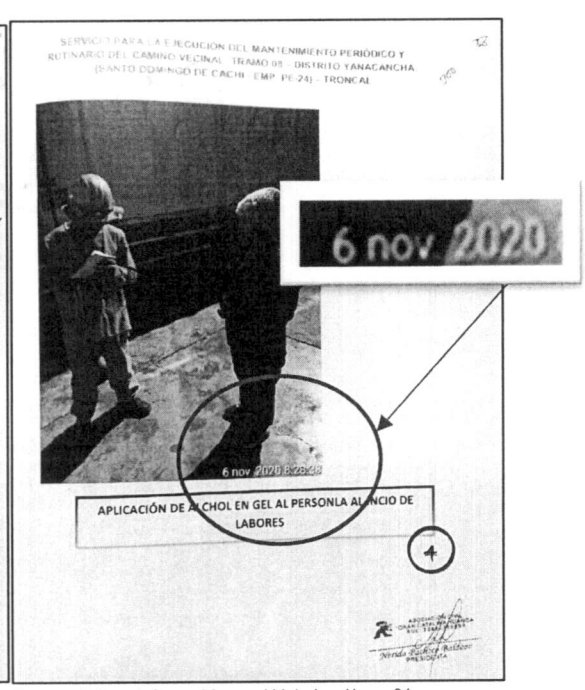
Así mismo, en los folios n.os 37, 38 y 40 del primer informe mensual (Valorización n.° 01) **(Apéndice n.° 43)** se aprecia que el Contratista adjuntó fotografías sobre la medición de temperatura en el horario laboral, aplicación da alcohol en gel al personal al inicio de labores y manteniendo distancia necesaria durante la realización de actividades diarias; en las que se visualiza que fueron tomadas el día **6 y 7 de noviembre de 2020, fechas que no corresponde al periodo** del primer informe mensual (Valorización n.° 01) presentado y remitido el día **30 de setiembre de 2020** al arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez, Inspector del Servicio tramo 8, con carta n.º 046-ACEGCH/NPB/PAC **(Apéndice n.° 29)**; advirtiéndose que las tomas fotográficas no evidenciarían la real ejecución de los trabajos, como también no se contaría con vistas fotográficas sobre los protocolos de seguridad: (Medición de temperatura, aplicación da alcohol y el distanciamiento en la realización de actividades), como se evidencia en las siguientes imágenes:

IMAGEN N.° 1



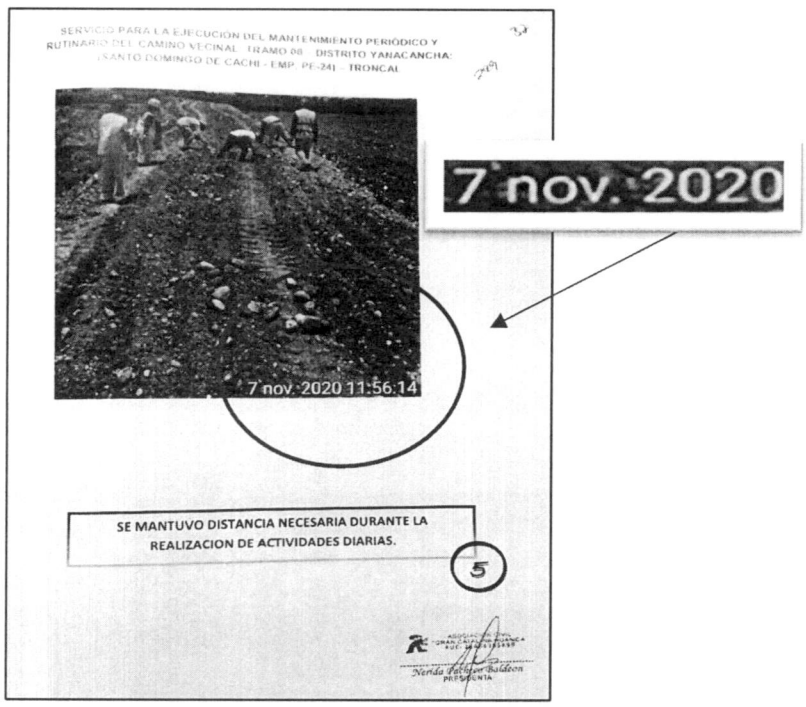
Fuente: Primer Informe Mensual Valorización n. 01
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N.° 2



Fuente: Primer Informe Mensual Valorización n. 01
Elaborado por: Comisión de Control

IMAGEN N.° 3



Fuente: Primer Informe Mensual Valorización n. 01
Elaborado por: Comisión de Control

Como se ha indicado anteriormente, se advierte que la Entidad no aplicó las Otras Penalidades, a pesar que el Contratista presentó certificados de seguros, cuya cobertura es diferente a los SCTR solicitados y exigidos en las Bases, además que esos "Microseguros de muerte", fueron emitidos después de la fecha de presentación del informe de valorización, consecuentemente, se habría incluido en el expediente del primer informe posterior a la fecha de presentación o la presentación del informe se habría efectuado después de la obtención de dichos certificados de seguros, considerando además, que en el mismo informe se visualizan imágenes en las que se advierten fechas muy posteriores al periodo correspondiente del 15 al 30 de setiembre de 2020; así también, se denota que el Contratista no presentó el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT de las cuatro unidades móviles, por lo tanto, la Entidad inaplicó Otras Penalidades por S/24 725,00; para lo cual emitieron informes de conformidad y procedieron con el trámite del pago a favor del Contratista.

1.3 Funcionarios de la Entidad inobservaron el retraso injustificado de cuarenta y cuatro (44) días calendario en la ejecución del Servicio Fase II; así como por no contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), generando la inaplicación de penalidades al Contratista por S/86 139,33

Como producto de la revisión a la documentación remitida por la Entidad a la comisión de control ha determinado que el día 6 de octubre de 2020 se suscribió el Contrato n.° 0023-2020-MPCH-DU/070[11] **(Apéndice n.° 44)**, para la contratación del servicio de profesional técnico para el seguimiento y asistencia técnica a la Municipalidad Provincial de Chupaca para la supervisión de actividades de mantenimiento 2020 y 2021, en el marco del

[11] Bases Estardar de Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Servicio Previstos o Vinculados en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC (D.U. n.° 070-2020)

Decreto de Urgencia n.° 070-2020 en el Tramo 08 – Distrito de Yanacancha: (Santo Domingo de Cachi – EMP.PE-24) – Troncal, entre el abogado Mayk Briceño Pérez, en representación de la Entidad y el ingeniero Ricardo Alfredo Guerra Coronel.

Cabe indicar; que el mismo día 6 de octubre de 2020 con carta n.° 070-GIDUR/MOCH/2020 **(Apéndice n.° 44)**, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez, comunicó a la representante legal del Contratista, señora Nérida Pacheco Baldeón, el cambio de Supervisión del Servicio tramo 8 por el ingeniero Ricardo Alfredo Guerra Coronel, el mismo que fue registrado mediante el asiento n.° 43 de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 45)** por el Residente del Servicio tramo 8, ingeniero Abraham Egas Arroyo[12].

De la ejecución del Servicio tramo 8 de la Fase II fuera del plazo contractual, ocasionando la inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/77 539, 33:

En el desarrollo del Servicio tramo 8 de la Fase II, se advierte que en el asiento n.° 74 de 24 de octubre de 2020 del cuaderno de ocurrencias en folio n.° 000043 **(Apéndice n.° 46)**, el ingeniero Abraham Egas Arroyo, Residente del Servicio tramo 8, solicitó al Supervisor del Servicio tramo 8, ingeniero Ricardo Alfredo Guerra Coronel la recepción del Servicio tramo 8 Fase II, de cuya atención, emitió el "Acta de Observaciones a la culminación de actividades" de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, documento que fue suscrito por el Residente y Supervisor del Servicio tramo 8, ingeniero Abraham Egas Arroyo e ingeniero Ricardo Alfredo Guerra Coronel, respectivamente, y la representante legal del Contratista, señora Nérida Pacheco Baldeón, donde precisaron lo siguiente:

> *"(...)*
> ***OCURRENCIAS:***
> *a) Con fecha 24 de Octubre de 2020, se culminan los trabajos indicados en el Mantenimiento Periódico – Fase II del Servicio: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO EL CAMINO VECINAL TRAMO 8 (...).*
> *(...)*
> *c) Con fecha 25, 26 y 27 de octubre de 2020, se realiza el recorrido del proyecto el Ing. Residente del Servicio y el Ing, Inspector de Servicio, (...)*
> *(...)*
> ***OBSERVACIONES:***
> - *Entre la progresiva 10+150 – 10+710, se observa la falta de bombeo del 2% el cual tiene que ser corregido antes que se desate las lluvias de temporada.*
> - *Entre la progresiva 3+520 – 4+050, se observa la falta de bombeo del 2% el cual tiene que ser corregido antes que se desate las lluvias de temporada.*
> - *En la progresiva 1+200 a 2+100 se observó que la prueba de densidad de campo no alcanzó el 95% mínimo indicado en las Especificaciones técnicas del Plan de Trabajo, por tanto, el contratista deberá realizar el recompactado y riego de la zona hasta alcanzar la resistencia deseada.*
> - *Las dimensiones de la señalización preventiva, son menores a lo indicado en el plano del plan de trabajo, el Inspector del Servicio exige el cambio de las señales preventivas con otras que cumplan las dimensiones de ley.*
>
> ***CONCLUSIONES:***
> *(...)*

[12] Lo cual acredita como residente la suscripción y firma: El cuaderno de Ocurrencia de folio n. 000025, asiento 43, también acredita como residente la emisión de documento Acta de Observación a la culminación de actividades de 27 de octubre de 2020 y Acta de terminación de las actividades del mantenimiento periodo fase II de 9 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 48)**

2. La fecha de culminación del levantamiento de observaciones será el 06 de Noviembre del 2020, en el cual se realizará un nuevo recorrido de servicio y se hará el levantamiento del Acta de Terminación de Actividades respectiva.
(...)".

Al respecto, se advierte que el ingeniero Residente del Servicio tramo 8, Abraham Egas Arroyo, **solicitó la recepción del Servicio tramo 8** el 24 de octubre de 2020 mediante anotación en el cuaderno de ocurrencias al Supervisor de dicho servicio ingeniero Ricardo Alfredo Guerra Coronel; quien con "Acta de Observaciones a la culminación de actividades" de 27 de octubre de 2020 después de tres días (3) encuentra observaciones por lo que concluye que al día 6 de noviembre de 2020 culminaría con el levantamiento de observaciones.

En ese sentido, con carta n.° 004-2,020/ING.RAGC-I.S. de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 49),** recepcionado por trámite documentario de la Entidad a las 10:20 a.m.[13], el Supervisor del Servicio tramo 8, ingeniero Ricardo Alfredo Guerra Coronel, comunicó al titular de la Entidad, con atención al gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez, la culminación de plazo de subsanación de observaciones de la ejecución del Servicio tramo 8, precisando lo siguiente:

"(...)
Por lo tanto, se comunica que el día de hoy se culminó con el plazo otorgado al Contratista por lo que se estará informando al cumplimiento del procedimiento de levantamiento de observaciones ya que se estuvo verificando el cumplimiento de las mismas a fin de suscribir el Acta de Terminación Final, hecho que se estará comunicando a la Entidad, para continuar con los trámites siguientes.
(...)"

Asimismo, el 6 de noviembre de 2020 el ingeniero Abraham Egas Arroyo, Residente del Servicio tramo 8, registró en el asiento n.° 100 del cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 50)**, la realización del recorrido del Servicio tramo 8 conjuntamente con el Supervisor, ingeniero Ricardo Alfredo Guerra Coronel, con el fin de corroborar el cumplimiento del levantamiento de observaciones y de suscribir el "Acta de Culminación de Actividades" **(Apéndice n.° 50)** una vez concluida la respectiva revisión.

De igual manera, el Supervisor del Servicio tramo 8, ingeniero Ricardo Alfredo Guerra Coronel mediante asiento n.° 101 de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, señaló el cumplimiento del levantamiento de observaciones por parte del Contratista, indicando lo siguiente:

"(...)
EL DÍA DE HOY SE CONCLUYE CON EL PROCEDIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES (...)
SE CULMINÓ CON EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, NUEVAMENTE SE HACE EL RECORRIDO RESPECTIVO DEL TRAMO 8, SE EVIDENCIA QUE SE HAN LEVANTADO LAS OBSERVACIONES.
(...)".

No obstante, los días 7 y 8 de noviembre de 2020, nuevamente el Supervisor del Servicio tramo 8 realizó la verificación del levantamiento de observaciones, situaciones evidenciadas en los asientos n^{os} 103 y 105 del cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 51)**, registrando en

[13] Otorgándole el registro de expediente n.° 06672.

este último asiento lo siguiente: *"(...) EL DÍA DE HOY SE REALIZA EL RECORRIDO FINAL Y SE EVIDENCIA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES (...)".*

Sin embargo, al día siguiente; es decir, el 9 de noviembre de 2020, tres (3) días después de culminado el plazo para el levantamiento de observaciones, el ingeniero Abraham Egas Arroyo, Residente del Servicio tramo 8, registró en el asiento n.° 106 del cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 52)** que se continuaba con la verificación del levantamiento de observaciones; así como, la suscripción del "Acta de Terminación de las Actividades de Mantenimiento Periódico - Fase II" **(Apéndice n.° 53)**, describiendo lo siguiente:

"(...)
- *Se continúan con la verificación de los trabajos del levantamiento de Observaciones por parte del Inspector de Servicio*
- *Se proceda a firmar el Acta de termino de Actividades del Servicio de Mantenimiento Periódico – Fase II.*

(...)"

Como también en la citada "Acta de Terminación de las Actividades de Mantenimiento Periódico - Fase II" **(Apéndice n.° 53)**, fue suscrita por el Supervisor del Servicio tramo 8, ingeniero Ricardo Alfredo Guerra Coronel y Residente, ingeniero Abraham Egas Arroyo y el representante legal del Contratista, señora Nérida Pacheco Baldeón, bajo detalle siguiente:

"(...)
OCURRENCIAS:
(...)
e) Una vez culminado el recorrido de los trabajos de Mantenimiento Periódico, el Inspector de Servicio, procede a suscribir la presente ACTA DE TERMINACION DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PERIODICO.

CONCLUSIONES:
(...)
2. Con fecha 09 de Noviembre del 2020, se suscribe el ***ACTA DE TERMINACIÓN DE ACTIVADES DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO.***
(...)".

Al respecto, mediante carta n.° 0006-2,020/ING.RAGC-I.S. de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, recibido por trámite documentario de la Entidad a las 11:54 a.m., el Supervisor del Servicio tramo 8, ingeniero Ricardo Alfredo Guerra Coronel, remitió al titular de la Entidad, con atención al arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez, el "Acta de Terminación de las Actividades de Mantenimiento Periódico - Fase II" **(Apéndice n.° 53)**, en el cual se informó lo siguiente:

"(...)
- *Con fecha 24/10/2020 culminó el plazo de ejecución de servicio de MANTENIMIENTO PERIODICO*
- *DEL TRAMO 08 (...) Fase II, en cumplimiento a lo Términos de Referencia (...) y al Plan de Trabajo aprobado.*
- *Con fecha 27/10/2020 se suscribió el Acta de Observaciones, a la fecha se verificó levantamiento de las observaciones, dentro del plazo establecido y otorgado (10 días calendarios), hecho que fue comunicado de manera oportuna a la Entidad dicho plazo culminó el 06/11/2020.*
- *Se ha verificado la subsanación de observaciones a fin de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Términos de Referencia (...), para proseguir con los demás trámites pertinentes.*
- *Por lo tanto, se remite el Acta de Terminación a fin de dar secuencia a la entrega del Informe Final según Anexo N° 03 por parte del Contratista para su respectiva revisión.*

(...)"

No obstante, el día 3 de noviembre de 2020, a seis (6) días antes de la suscripción del "Acta de Terminación de las Actividades de Mantenimiento Periódico - Fase II" **(Apéndice n.° 53)**, la representante legal del Contratista, señora Nérida Pacheco Baldeón, remitió el segundo informe mensual (Valorización n.° 2) correspondiente al periodo del 1 al 24 de octubre de 2020 mediante carta n.° 047-ACGCH/NPB/PAC de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, documento que fue recepcionado el día 04 de noviembre de 2020 por el Supervisor del Servicio tramo 8, ingeniero Ricardo Alfredo Guerra Coronel.

De cuya atención, el Supervisor del Servicio tramo 8, ingeniero Ricardo Alfredo Guerra Coronel, remitió la carta n.° 003-2,020/ING.RAGC-I.S. de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)** al titular de la Entidad recepcionado por trámite documentario el día 5 de noviembre de 2020 a las 4:24 p.m, conteniendo el segundo informe mensual (valorización n.° 2); cabe señalar, que dicho informe consigna un avance físico mensual de 80.98% y un acumulado de 100% en la ejecución de la Fase II – mantenimiento periódico; asimismo, el mencionado documento fue derivado el 6 de noviembre de 2020 a la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y ésta gerencia, derivó con el proveído n.° 00994 a la oficina de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras para su evaluación e informe.

Asimismo, en la oficina de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras con fecha 2 de diciembre de 2020, la ingeniera Mirella Alanya Barzola, analista técnico del Servicio tramo 8, remitió el informe n.° 020-2020-MPCH/MAB/AT **(Apéndice n.° 57)** a la oficina de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras devolviendo el segundo informe mensual (valorización n.° 2) presentado por el Contratista, detallando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***III. CONCLUSIONES:***
> *(...)*
> - *El Informe **Mensual N° 02,** remitido por el Inspector No cumple los lineamientos especificadas en las Bases – Términos de Referencia del Contrato N° 008-2020-MPCH-DU/070-2020, Anexos 02.*
>
> ***IV. RECOMENDACIONES:***
> *(...)*
> - *Se recomienda a la gerencia de Infraestructura y desarrollo urbano la devolución del Informe Mensual 2 al Inspector para su pronta pronunciación y en coordinación con el Contratista elaboren el Informe mensual según lineamientos del Contrato N° 008-2020-MPCH-DU/070-2020, Anexos 02.*
>
> *(...)".*

En consecuencia, el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez, hizo la devolución correspondiente del segundo informe mensual (valorización n.° 2) al Supervisor del Servicio tramo 8, ingeniero Ricardo Alfredo Guerra Coronel mediante la carta n.° 110-GIDUR/MPCH/2020 de 10 de diciembre de 2020; seguidamente, con carta n.° 010-2,020/ING.RAGC-I.S. 10 de diciembre de 2020, **(Apéndice n.° 58)**, el citado Supervisor devolvió dicho informe a la representante legal del Contratista, señora Nérida Pacheco Baldeón recepcionado el mismo día a las 19:00 horas.

Posteriormente, mediante carta n.° 075-ACGCH/NPB/PAC de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, el Contratista remite el levantamiento de observaciones del segundo informe mensual (valorización n.° 2) al Supervisor del Servicio tramo 8, ingeniero Ricardo Alfredo Guerra Coronel de cuya atención, el día 16 de diciembre de 2020 mediante la **carta**

n° 013-2,020/ING.RAGC-S.S. (Apéndice n.° 60), el Supervisor del Servicio tramo 8, Ricardo Alfredo Guerra Coronel, otorgó la conformidad al levantamiento de observaciones al mencionado informe documento que fue recepcionado por trámite documentario de la Entidad.

Del mismo modo, la ingeniera Mirella Alanya Barzola, analista técnico, contratada para realizar el cumplimiento y seguimiento de los mantenimientos periódicos y rutinarios por el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, **otorgó la conformidad al segundo informe mensual (valorización n.° 2) mediante informe n.° 038-2020-MPCH/MAB/AT de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 61)**, recepcionado por la oficina de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras el mismo día a las 15:41 horas, en consecuencia mediante informe n.° 062/GIDUR/OOSLO/RDFR/MPCH-2020 de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 62)** el ingeniero Rubén David Febres Ruiz[14], encargado de la oficina de Obras Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó la conformidad al segundo informe mensual (valorización n.° 2).

Seguidamente, con informe n.° 791-GIDUR/MPCH-2020 de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 63), el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez otorgó la conformidad al segundo informe mensual (valorización n.° 2)** documento que fue remitido al abogado Mayk Briceño Pérez gerente Municipal, quien el mismo día de recepción derivó el documento a la unidad de Logística y Patrimonio para seguir con el trámite correspondiente para el pago respectivo al Contratista.

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.os 5675, 5676 y 5677 todos de fecha 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 64),** la Entidad realizó el pago del segundo informe mensual (valorización n.° 2), según detalle siguiente:

CUADRO N.° 8
DETALLE DE PAGOS – SEGUNDO INFORME MENSUAL (VALORIZACIÓN N° 2)

N° DE C/P	FECHA	DETALLE	MONTO S/
5675	28/12/2020	Por el pago de la contratación del servicio	310 000,00
5676	28/12/2020	Por el pago de la contratación del servicio	195 862,19
5677	28/12/2020	Retención del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato el 5%	46 710,44
5678	28/12/2020	Pago de la detracción del 12%	75 351,00
Total pagado			**627 923,63**

Fuente: Comprobantes de pago nos 5675, 5676, 5677 y 5678 de 28 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 64)**
Elaborado por: Comisión de Control

De la segunda visita de monitoreo por parte de Provias Descentralizado – Zonal Junín a la ejecución del Servicio tramo 8 de la Fase II:

De la revisión a la documentación remitida a la comisión de control por Provias Descentralizado – Zonal Junín, mediante oficio n.° 075-2022-MTC/21.JUN de 3 de junio de 2022[15] **(Apéndice n.° 66)**, se advierte que el día 26 de octubre de 2020 a dos (2) días después que el Contratista señala haber culminado con las actividades de la Fase II y como

[14] Designado mediante Memorándum n.° 179-2020-URRHH-MPCH de 10 de diciembre de 2020, se le da la encargatura de la Oficina de Obras y Maquinarias, así como boletas de pago de mes de noviembre y diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 65)**

[15] Oficio n.° 007-2022-OCI/3821-SCE de 18 de mayo de 2022, en el cual se requirió información del Servicio Tramo 8 a Provias Descentralizado – Zonal Junín **(Apéndice n.° 68)**.

parte de las funciones de Provias Descentralizado, efectuó una segunda visita al lugar de trabajo, **emitiéndose para tal efecto el "Acta de Visita de Monitoreo", suscrita por el Residente del Servicio tramo 8, ingeniero Abraham Egas Arroyo; donde se advirtió que a dicha fecha de visita (26 de octubre de 2020) (Apéndice n.° 67)** la ejecución del mantenimiento periódico aún se encontraba en proceso, situación que no guarda relación con lo indicado por el mismo ingeniero Residente del Servicio tramo 8, toda vez que **solicitó la recepción del Servicio tramo 8 el día 24 de octubre de 2020** mediante cuaderno de ocurrencias cuando aún no había culminado con la citada ejecución del Servicio; como se advierte de la anotación que se muestra a continuación:

"(...)
2.6 Plazo de las fases

		Fase actual (v)
	(...)	
	Fase II – Mantenimiento periódico	X
40 dc		

(...)
2.8 Estado de actual del tramo:
(...)

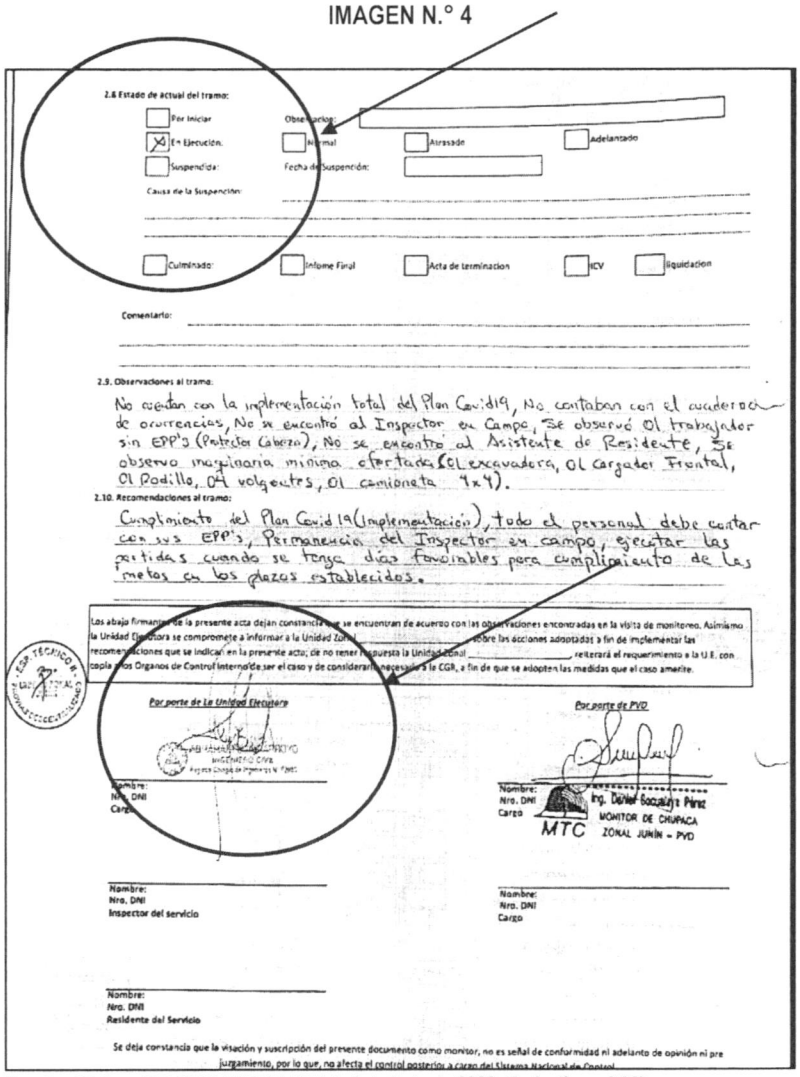
x	*En Ejecución:*

(...)

2.9. Observaciones al tramo:
No cuentan con la implementación total del Plan Covid 19, no contaban con el cuaderno de ocurrencias, no se encontró al Inspector en Campo, Se observó 01 trabajador sin EPP´s (Protector Cabeza), no se encontró al asistente del Residente, se observó maquinaria mínima ofertada (01 excavadora, 01 cargador frontal, 01 rodillo, 04 volquetes, 01 camioneta 4x4).

2.10. Recomendaciones al tramo:
Cumplimiento del Plan Covid 19 (implementación), todo el personal debe contar con sus EPP´s, permanencia del Inspector en campo, ejecutar las partidas cuando se tenga días favorables para cumplimiento de las metas a los plazos establecidos.
(...)".

IMAGEN N.° 4



2.8 Estado de actual del tramo:

Por Iniciar — Observaciones:

[X] En Ejecución: — [] Normal — [] Atrasado — [] Adelantado

[] Suspendido: — Fecha de Suspención:

Causa de la Suspención:

[] Culminado: — [] Informe Final — [] Acta de terminacion — [] ICV — [] liquidacion

Comentario:

2.9. Observaciones al tramo:

No cuentan con la implementación total del Plan Covid19, No contaban con el cuaderno de ocurrencias, No se encontró al Inspector en Campo, Se observó 01 trabajador sin EPP's (Protector Cabeza), No se encontro al Asistente de Residente, Se observo maquinaria minima ofertada(01 excavadora, 01 cargador Frontal, 01 Rodillo, 04 volquetes, 01 camioneta 4x4).

2.10. Recomendaciones al tramo:

Cumplimiento del Plan Covid19(Implementación), todo el personal debe contar con sus EPP's, Permanencia del Inspector en campo, ejecutar las partidas cuando se tenga días favorables para cumplimiento de las metas en los plazos establecidos.

Los abajo firmantes de la presente acta dejan constancia que se encuentran de acuerdo con las observaciones encontradas en la visita de monitoreo. Asimismo la Unidad Ejecutora se compromete a informar a la Unidad Zonal _____ sobre las acciones adoptadas a fin de implementar las recomendaciones que se indican en la presente acta; de no tener respuesta la Unidad Zonal _____ reiterará el requerimiento a la U.E. con copia a los Organos de Control Interno de ser el caso y de considerarlo necesario a la CGR, a fin de que se adopten las medidas que el caso amerite.

Por parte de La Unidad Ejecutora

Nombre:
Nro. DNI
Cargo

Por parte de PVD

Nombre: Ing. Daniel Gonzales Pérez
Nro. DNI
Cargo: MONITOR DE CHUPACA
ZONAL JUNÍN - PVD

Nombre:
Nro. DNI
Inspector del servicio

Nombre:
Nro. DNI
Cargo

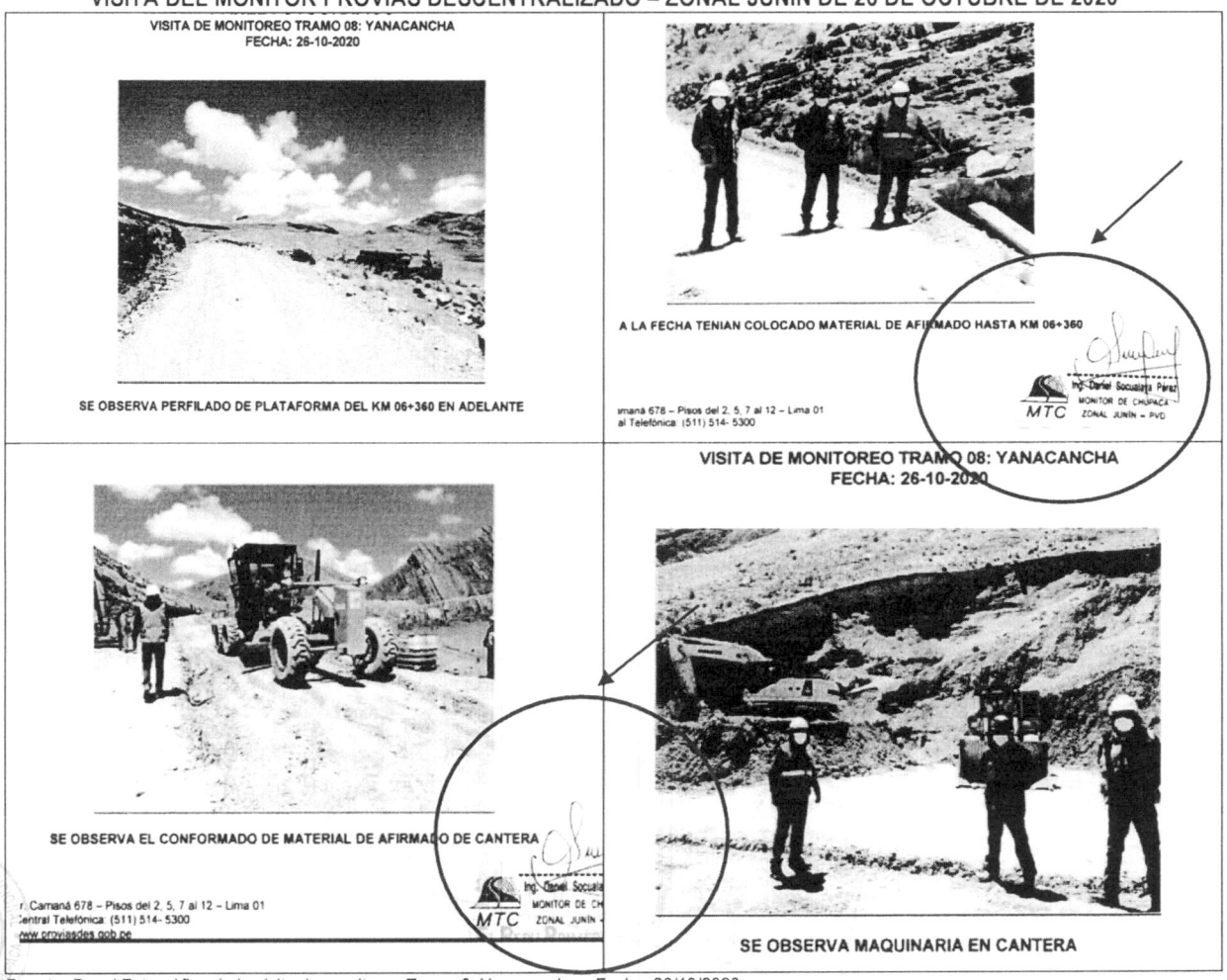
Nombre:
Nro. DNI
Residente del Servicio

Se deja constancia que la visación y suscripción del presente documento como monitor, no es señal de conformidad ni adelanto de opinión ni pre juzgamiento, por lo que, no afecta el control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control

Fuente: Oficio n. 075-2022-MTC/21.JUN de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, Provias Descentralizado – Zonal Junín, elaboró un panel fotográfico de su visita realizada el día 26 de octubre de 2020, donde se aprecia que el avance de los trabajos se encontraba en la progresiva 06+360 de un total de 13+700; es decir, que a dos (2) días de culminado el plazo de ejecución de la Fase II, el Servicio tramo 8 aún se encontraba en ejecución, las cuales se muestran a continuación:

IMAGEN N° 5
VISITA DEL MONITOR PROVIAS DESCENTRALIZADO – ZONAL JUNÍN DE 26 DE OCTUBRE DE 2020



Fuente: Panel Fotográfico de la visita de monitoreo Tramo 8: Yanacancha – Fecha: 26/10/2020
Elaboración: Comisión de Control

Finalmente, dicha "Acta de Visita de Monitoreo", fue comunicado a la Entidad, por el Coordinador Zonal Junín de Provias Descentralizado – Zonal Junín mediante oficio n.° 182-2020-MTC/211.JUN, recepcionado por trámite documentario de la Entidad el 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 69)** con expediente 07767, posteriormente remitido de la gerencia Municipal a la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural con fecha 9 de diciembre de 2020, tal como se evidencian mediante registro de documentos de la gerencia Municipal, donde se señaló lo siguiente:

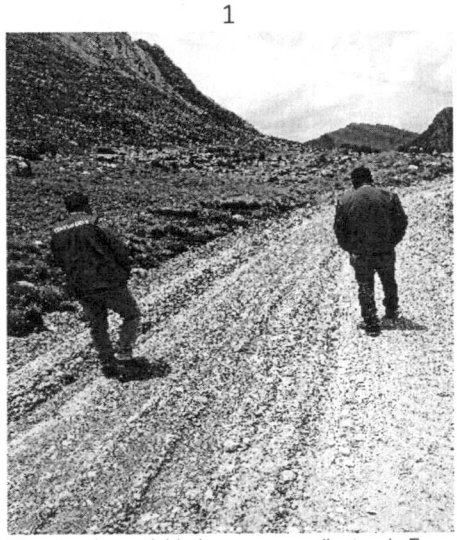
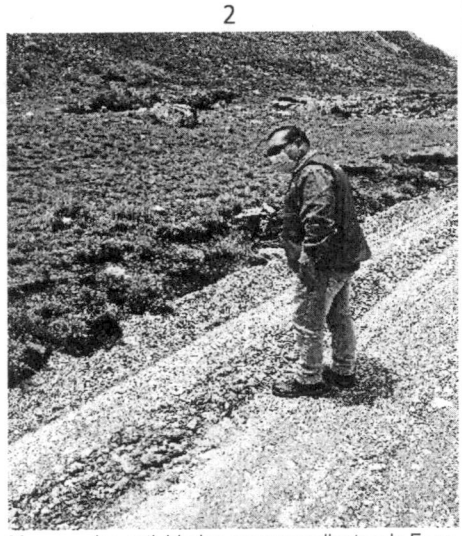
> *"(…)*
> *Se concluye que:*
>
> *El mantenimiento vial del SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 08: DISTRITO YANACANCHA: (SANTO DOMINGO DE CACHI – EMP. PE-24) – TRONCAL,* ***se encuentra en proceso de ejecución, a la fecha del 26 de octubre del 2020 en la Fase II; estando el contratista con penalidad de plazo, en la actualidad debería de estar en la etapa de verificación por parte del Inspector para su aprobación de la Fase II****, (…)"*
> (Resaltado en negrita es nuestra)

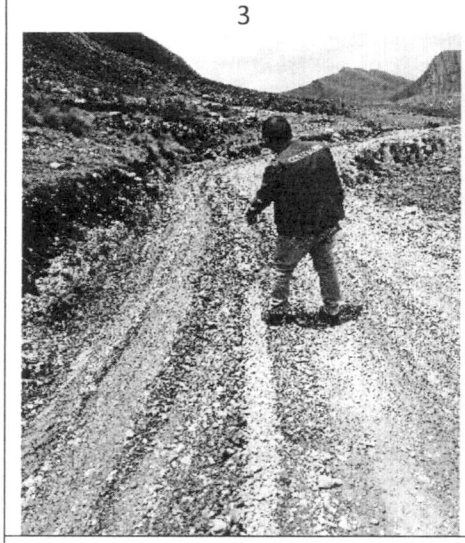
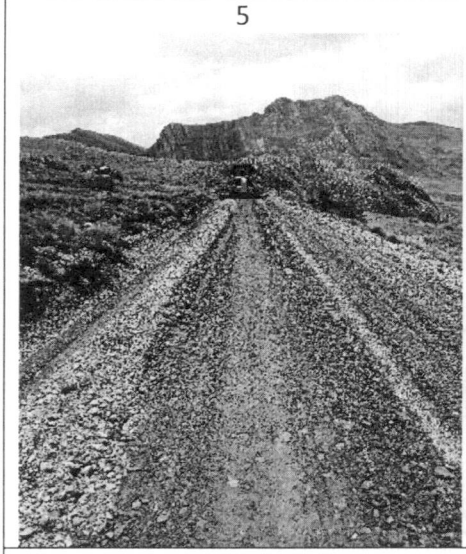
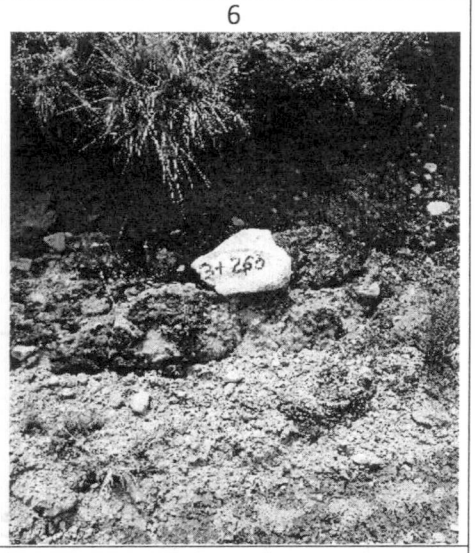
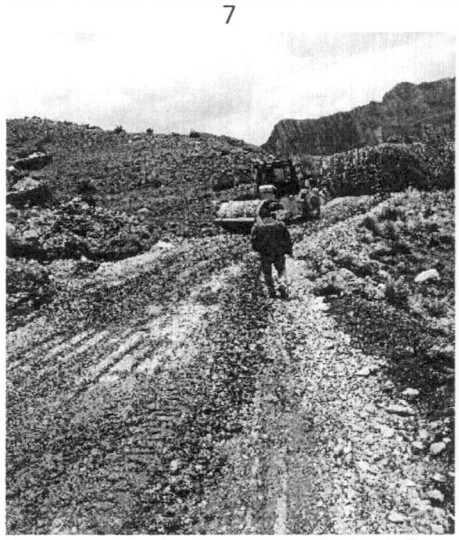
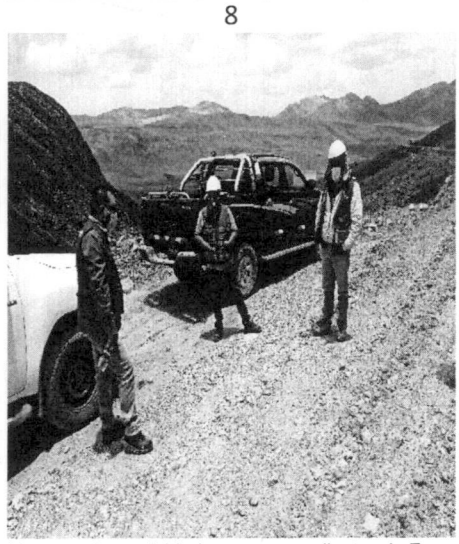
En tal sentido, de los hechos expuestos deja en evidencia que, al 26 de octubre de 2020, fecha en que Provias Descentralizado – Zonal Junín visitó el Servicio tramo 8, el Contratista se encontraba ejecutando actividades comprendidas en la Fase II; consecuentemente las actividades comprendidas en dicha fase, al día 24 de octubre de 2020 aún no se habían concluido.

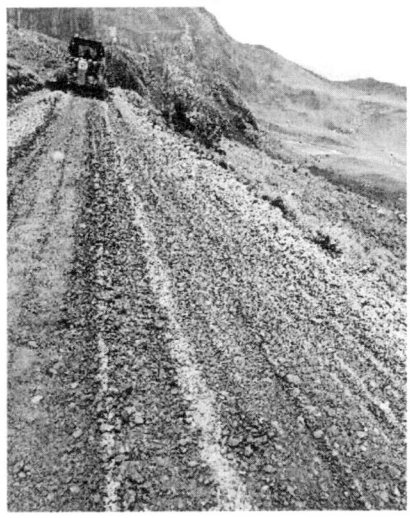
De la visita de monitoreo por parte de la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Entidad, se constató que el Contratista se encontraba ejecutando actividades comprendidas en la Fase II del Servicio tramo 8

La Comisión de Control del Órgano de Control Institucional de la Entidad, el 10 de noviembre de 2020, un (1) día después de suscrito el "Acta de Terminación de las Actividades de Mantenimiento Periódico - Fase II", por ambas partes (Entidad y Contratista), realizó una visita al Servicio tramo 8 Fase II – Mantenimiento periódico, en compañía del Residente, Abraham Egas Arroyo, Supervisor del Servicio tramo 8, ingeniero Ricardo Alfredo Guerra Coronel y la analista técnico, Mirella Alanya Barzola, de cuyo resultado se advirtió que mediante el Acta n.° 012-2020-MPCH/OCI **(Apéndice n.° 70)** los trabajos que se realizaron eran: Perfilado, riego y compactado de superficie de rodadura, entre otras, actividades correspondientes a la Fase II; adicionalmente, se indicó respecto a la ejecución del Servicio tramo 8, lo siguiente: *"(...) El avance del servicio es de 90%"*, e incluso se precisaron que: *"(...) el representante del contratista indica que solicitará una ampliación de plazo por motivos de canteras y factor climático (...)"*. Por lo tanto, el estado situacional del Servicio tramo 8 se encontraba en ejecución, evidenciándose en las imágenes que se muestran a continuación:

IMAGEN N.° 6
VISITA DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

1	2
	
Muestran las actividades correspondiente a la Fase II que venia ejecutando el Contratista el dia 10 de noviembre de 2020, como son el perfilado, riego y compactado de superficie de rodadura, entre otras, actividades correspondientes a la Fase II	Muestran las actividades correspondiente a la Fase II que venia ejecutando el Contratista el dia 10 de noviembre de 2020, como son el perfilado, riego y compactado de superficie de rodadura, entre otras, actividades correspondientes a la Fase II

3 	4 
5 	6 
7  Muestran las actividades correspondiente a la Fase II que venia ejecutando el Contratista el dia 10 de noviembre de 2020, como son el perfilado, riego y compactado de superficie de rodadura, entre otras, actividades correspondientes a la Fase II	8  Muestran las actividades correspondiente a la Fase II que venia ejecutando el Contratista el dia 10 de noviembre de 2020, como son el perfilado, riego y compactado de superficie de rodadura, entre otras, actividades correspondientes a la Fase II

9	10
	

En las imágenes n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 muestran las actividades correspondiente a la Fase II que venía ejecutando el Contratista el dia 10 de noviembre de 2020, como son el perfilado, riego y compactado de superficie de rodadura, entre otras, actividades correspondientes a la Fase II.

Fuente: Acta n.° 12-2020-MPCH/OCI del 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 70)**
Elaboración: Camisón de Control

Estos hechos identificados, fueron comunicados al titular de la Entidad, con oficio n.° 213-2020-MPCH/OCI de 20 de noviembre de 2020 adjuntando el informe de Orientación de Oficio n.° 019-2020-OCI/3821-SOO **(Apéndice n.º 71)**. Dicho documento fue derivado a gerencia Municipal, de cuya acción con memorando n.° 386-2020-GM-MPCH de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 72)**. fue remitido a la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para el cumplimiento del informe de orientación; al respecto, es de señalar que la comisión de control realizó la consulta al actual gerente Municipal, ingeniero Pedro Abilio Roque Orellana respecto a las acciones adoptadas en función a los hechos descritos, siendo que con oficio n.° 091-2022-GM-MPCH de 29 de abril de 2022, remitió a la comisión de control el memorandum n.° 386-2020-GM-MPCH de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 73)** señalando: "*(...) se requiere adopte acciones correspondientes dentro de 10 días hábiles bajo responsabilidad administrativa de no cumplir lo requerido (...)*" emitido por el abogado Mayk Briceño Pérez gerente Municipal, y dirigido al arquitecto José Samuel Carhuamaca Vázquez gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

En tal sentido, de los hechos expuestos se advierte que al 10 de noviembre de 2020, fecha en que se visitó el Servicio tramo 8 por parte de la comisión de control del OCI[16] de la Entidad, la empresa Contratista aún se encontraba ejecutando actividades comprendidas en la Fase II de dicho Servicio; en tal sentido, al día 9 de noviembre de 2020 fecha en la que suscribieron el "Acta de Terminación de las Actividades de Mantenimiento Periódico - Fase II" **(Apéndice n.° 53)**, el Servicio tramo 8 no estaba culminado.

De la tercera visita de monitoreo por parte de Provias Descentralizado – Zonal Junín, se advierte que el Servicio Tramo 8 – Fase II, no se encontraba concluido al 7 de diciembre de 2020

Cabe indicar que el ingeniero Daniel Socualaya Pérez, monitor designado por Provias Descentralizado – Zonal Junín, realizó una tercera visita juntamente con el bachiller ingeniero Balmes Hurtado Dionisio, Analista de la Provincia de Chupaca de Provias Descentralizado el

[16] OCI: Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca.

día 7 de diciembre de 2020, veintiocho días (28) después de la fecha en que el Residente, Abraham Egas Arroyo, Supervisor del Servicio tramo 8, ingeniero Ricardo Alfredo Guerra Coronel y la representante legal del Contratista, señora Nérida Pacheco Baldeón, señalaron haber suscrito el "Acta de Terminación de las Actividades de Mantenimiento Periódico - Fase II", documento que acredita la finalización del Servicio tramo 8 Fase II – mantenimiento periódico, emitiéndose como resultado de dicha actividad el "Acta de Visita de Monitoreo" suscrito por los funcionarios antes mencionados: Residente, Supervisor y Contratista, donde se advirtió lo siguiente:

"(...)
2.8 Estado de actual del tramo:
Comentario: Del km 00+000 a km 09+400 se observa material de afirmado conformado y compactado, se verificó espesor los cuales tienen mayor a 15cm.

2.9 Observaciones al tramo:
Del km 09+400 a km 13+700 se evidenció que el material de afirmado esta tendido, falta seleccionar, conformar, y compactar; hitos kilométricos no son según diseño de TDR; se observó 01 camión cisterna parado; no se encontró al residente ni al inspector, no hay cuaderno de ocurrencias, no hay implementación Plan Covid 19.

2.10 Recomendaciones al tramo:
Permanencia de Residente e Inspector en campo, colocar hitos kilométricos según diseño TDR, culminar con el conformado y compactado de afirmado del km 09+400 al km 13+700. La entidad deberá evaluar y aplicar penalidades por plazos y otros.
(....)"

Asimismo, mediante informe n.° 018-2020-MTC/21.-OC.ZJUN de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 74)** emitido por el ingeniero Daniel Socualaya Pérez, monitor designado por Provias Descentralizado – Zonal Junín adjunta un panel fotográfico, en el cual se evidencia que el Servicio Tramo 8 – Fase II, no se encontraba concluido, situación que se aprecia en las imágenes siguientes:

IMAGEN N.° 7
VISITA DEL MONITOR PROVIAS DE 7 DE DICIEMBRE DE 2020



Se aprecia que la falta de conformación de material de prestamo.

VISITA DE MONITOREO TRAMO 08: YANACANCHA FECHA 07-12-2020	
 FALTA COLOCAR SEÑALIZACION VERTICAL	 SE VISUALIZA LA FALTA DE CONFORMACION Y COMPACTACION DE MATERIAL DE AFIRMADO APARENTEMENTE EL MATERIAL NO FUE ZARANDEADO EN CANTERA, SE VISUALIZA PIEDRAS MAYORES A 5". MTC
Se aprecia que el Contratista no ha instalado la señalización vertical	Se aprecia que el material se encuentra colocado en la via, sin embargo falta la conformación y compactación

Fuente: Visita de Monitoreo por parte de Provias Descentralizado de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 75)**.
Elaboración: Comisión de Control

La mencionada "Acta de Visita de Monitoreo" por Provias Descentralizado – Zonal Junín fue comunicada al titular de la Entidad, con oficio n.° 438-2020-MTC/21.JUN de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 75)**, el cual fue derivado a la gerencia Municipal y este a su vez derivó a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, con el cual el coordinador de Provias Descentralizado – Zonal Junín, concluyó lo siguiente.

> *"(…)*
> *Se concluye que:*
>
> *El mantenimiento vial del SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 08: DISTRITO YANACANCHA: (SANTO DOMINGO DE CACHI – EMP. PE-24) – TRONCAL,* ***se encuentra en proceso de ejecución, a la fecha del 07 de diciembre del 2020 en la Fase II; estando el contratista con penalidad de plazo.***
> (Subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, es de señalar que la comisión de control realizó la consulta al gerente Municipal abogado Mayk Briceño Pérez, mediante oficio n.° 021-2022-CG/3821-SCE-T8 de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.º 76)** respecto a las acciones realizadas en función a los hechos descritos, de cuya respuesta con carta n.° 001-2022-MBP de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.º 77)** en la cual adjunta, copia del cuaderno de cargo de la gerencia Municipal se advierte, que dicho documento fue derivado con registro n.° 7781 a la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural el día 30 de diciembre de 2020.

De igual manera, se realizó la consulta al actual gerente de Infraestructura desarrollo Urbano y Rural respecto a las acciones tomadas en función a los hechos descritos, mediante oficio n.° 013-2022-CG/3821-SCE-T8 de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 78)**, de cuya respuesta a través del oficio n.° 19/GIDUR/MPCH/2022 de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.º 79)**, adjuntó el informe n.° 052-LDAO/DOM/GIDUR/MPCH/2022 de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 80)**, el cual señala lo siguiente: *"(…) luego de haber realizado la búsqueda en acervo documentario a custodia de la GIDUR (…) no se ha identificado el mencionado* ***OFICIO N° 438-2020-MTC/21.JUN****"*

Finalmente, se advierte que las labores realizadas por el Contratista en el Servicio tramo 8, respecto a la Fase II – mantenimiento periódico, no fueron culminadas el día 24 de octubre

de 2020, debido a que se dejó en evidencia por parte del personal de Provias Descentralizado – Zonal Junín.

Asimismo al día 26 de octubre de 2020, el avance de los trabajos se encontraba en la progresiva 06+360 de un total de 13+700; así como se advierte que no guarda relación alguna, debido a que el "Acta de Terminación de las Actividades de Mantenimiento Periódico - Fase II" **(Apéndice n.° 53)** es del día 9 de noviembre de 2020, no debiéndose haber suscrito, al evidenciarse claramente que al 10 de noviembre de 2020, el personal del OCI conjuntamente con el Residente del Contratista y personal de la Entidad, acreditaron que a dicha fecha aún se efectuaban actividades comprendidas en la Fase II por parte del Contratista. Posteriormente, el día 7 de diciembre de 2020, personal de Provias Descentralizado – Zonal Junín realizó una tercera visita constatando que a dicha fecha aún se efectuaban actividades comprendidas en la Fase II, incluso efectuando observaciones a los mencionados trabajos.

En ese sentido, de los hechos expuestos líneas arriba, se concluye en que los funcionarios de la Entidad no adoptaron acciones para la aplicación de penalidades ante los días de atraso, que hasta el día 7 de diciembre de 2020 no se culminó con las actividades de la Fase II – mantenimiento periódico, considerando las visitas de monitoreo de Provías Descentralizado y la visita de control del OCI, y que fueron advertidos y comunicados a los funcionarios de la Entidad, consecuentemente inaplicaron la penalidad por mora que asciende a S/77 539, 33, conforme se detalla a continuación.

CUADRO N.° 9
CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA A LA EMPRESA ASOCIACIÓN CIVIL GRAN CATALINA HUANCA

<table>
<tr><th colspan="4">Cálculo de Penalidad por Mora en la Ejecución de la Prestación</th></tr>
<tr><th colspan="2">Datos</th><th colspan="2">Artículo 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado</th></tr>
<tr><td colspan="2">Proveedor: Asociación Civil Gran Catalina Huanca
Monto Total del Servicio (Fase II): S/775 393,30
Plazo del Servicio (Fase II): 40 días calendario
Vencimiento de plazo culminación (Fase II):
24 de octubre de 2020
Vencimiento del plazo de Entrega (levantamiento de observaciones): 6 de noviembre de 2020
Fecha del Término del Servicio: 7 de diciembre de 2020
Número de días de retraso: 44 días
Días de penalidad: 44 días</td><td colspan="2">Penalidad diaria: = <u>0.10 x monto vigente</u>
F x plazo vigente en días

Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, en servicio en general: F:0.40</td></tr>
<tr><th>Penalidad diaria

(a)</th><th>N° de días de retraso

(b)</th><th>Penalidad total incurrida
(a x b)</th><th>Penalidad Máxima para aplicar (10% del monto contractual)</th></tr>
<tr><td>Penalidad diaria =

<u>0.10x S/775 393.30</u>
0.40x40
Penalidad diaria =

S/4 846,21</td><td>44 días

(Calculado entre el 25 de octubre al 7 de diciembre de 2020)</td><td>S/4 846,21 (penalidad diaria) x 44 (días de retraso)
= S/213 233,24

(Supera a la penalidad máxima)</td><td>S/77 539,33</td></tr>
</table>

Fuente: Informe mensual (valorizaciones n° 2), Comprobantes de Pago n.os 5675, 5676 5677 y 5678 de 28 de diciembre de 2020, Carta n.° 013-2,020/ING.RAGC-S.S. de 16 de diciembre de 2020, Informe n.° 791-GIDUR/MPCH-2020 de 23 de diciembre de 2020 y INFORME TÉCNICO N° 001-2022-OCI-MPCH-SCET8-EJNR de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 81)**
Elaborado por: Comisión de Control

Funcionarios de la entidad inaplicaron penalidades por S/8 600,00 al no contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) en la presentación del segundo informe mensual (Valorización n.° 2) - Fase II

De la revisión a la documentación remitida a la comisión de control se advierte que en el informe mensual (Valorización n.° 2), en los folios n.os 22, 21, 20, 19 y 18, se aprecia los Certificados de seguro denominados "Microseguro de muerte accidental" n.os 07810011418, 07810011413, 07810011414, 07810011415 y 07810011417, respectivamente, emitido por las empresas: "CHUBB SEGUROS PERÚ S.A." y "CAJA HUANCAYO S.A." el 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 82)** para los trabajadores obreros Vílchez Inga Susana Yeseli, Roy Segundo García Herrera, Vílchez Inga Reine Santiago, Armas Hinostroza Luis y Vilches Gomes Gumersindo Albino; así mismo de la revisión al folio n.° 23 se evidencia la "Relación de Personal que Trabajo (Profesionales y técnicos y obreros)" **(Apéndice n.° 83)** en cual describe la relación del total de trabajadores del Servicio tramo 8, donde se señala que los trabajadores son:

1) Ingeniero Abraham Egas Arroyo; 2) topógrafo: Gary Vergara Breña; 3) técnica en enfermería: Milagros Lilian Tucunán Córdova; obreros: ayudante de maquinarias: 4) Susana Yeseli Vílchez Inga y 5) Roy García Herrera; peones: 6) Reine Santiago Vílchez Inga, 7) Luis Armas Hinostroza y 8) Gumercindo Albino Vílchez Gomes; es de indicar, la cantidad de trabajadores del servicio tramo 8, fueron 8 trabajadores, no obstante el Contratista solo adjuntó el microseguro de muerte accidental de cinco (5) trabajadores, asimismo, respecto a la vigencia del precitado microseguro era del **27 de octubre de 2020 al 27 de octubre de 2021; no obstante, el presente informe mensual (valorización n.° 2) corresponde al periodo del 1 al 24 de octubre de 2020**.

Asimismo, es de señalar que la cobertura del microseguro de muerte accidental es diferente a la de un SCTR, situación que fue detallada en el ítem 1.2 del presente informe.

En resumen, se indica que los hechos descritos conllevaron a que la Entidad no efectúe la aplicación de penalidades por no contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), ocasionando la inaplicación de Otras Penalidades por S/8 600,00, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N.° 10
DETERMINACIÓN DE OTRAS PENALIDADES A LA EMPRESA ASOCIACIÓN CIVIL GRAN CATALINA HUANCA

Cálculo de Otras Penalidades en la Ejecución de la Prestación		
Datos:		**Cláusula DécimoTercera del Contrato**
Proveedor: Asociación Civil Gran Catalina Huanca. **Monto Total del Servicio (Fase II):** S/775 393,30 **Causales:** No contar con los seguros SCTR **UIT 2020:** S/4 300,00 **N° de trabajadores:** 8		**Penalidad por trabajador**: 0.25 x UIT
Penalidad por trabajador (a)	**N° de trabajadores (b)**	**Penalidad total incurrida (a x b)**
Penalidad por trabajador= 0.25 x 4 300,00 = S/1 075,00	Ocho (8) trabajadores	8 (trabajadores) x 1 075,00 (penalidad por trabajador) = S/8 600,00

Fuente: Informe mensual (valorización n.° 2), Comprobantes de Pago nos 5675, 5676 5677 y 5678 de 28 de diciembre de 2020, Carta n.° 013-2,020/ING.RAGC-S.S. de 16 de diciembre de 2020, Informe n.° 791-GIDUR/MPCH-2020 de 23 de diciembre de 2020 y INFORME TÉCNICO N° 001-2022-OCI-MPCH-SCET8-EJNR de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 81)**.
Elaborado por: Comisión de Control

2. Supervisor del Servicio tramo 8 y funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron por subpartidas no ejecutadas en la ejecución del Servicio tramo 8 Fase II, lo que ocasionó perjuicio económico de S/45 404,20

De la revisión a la documentación remitida a la comisión de control mediante informe n.º 14-ILAH/GIDUR/MPCH-2022 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, en el cual se advierte que el plan de trabajo aprobado mediante carta n.° 054-GIRUD/MPCH/2020 de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 85)**, el Contratista para la ejecución del Servicio tramo 8 Fase II consignó la partida 2.02 Material Granular de Cantera del cual la especificación técnica, señala lo siguiente:

"(...)
(...)2. PAVIMENTOS
2.2 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15M

DESCRIPCIÓN
Este componente está referido a la colocación de afirmado en un espesor de 15 cm, en toda la longitud del camino, para lo cual se desarrollarán las siguientes labores:

(...)
- ✓ *Extracción y apilado, la extracción del material será de las canteras seleccionadas en el estudio y/o elegidas por el supervisor (...)*

MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
(...)
Gradación
El material llenara los requisitos de granulometría dados en la tabla siguiente:

Tamiz	B6-1	B6-2	B6-3
2"	***100***		
11/2"	97 – 100	100	
1"	79 - 90	97 – 100	100
¾"	67 – 81	82 – 92	97 – 100
3/8"	48 – 65	56 – 70	67 - 79
N° 4	33 – 47	39 – 53	47 – 59
N° 10	25 – 35	26 – 39	30 – 45
N° 40	10 – 19	12 – 21	12 – 21
N° 200	4 - 8	4 - 8	4 – 8

(...)".
(Lo sombreado y subrayado es nuestro)

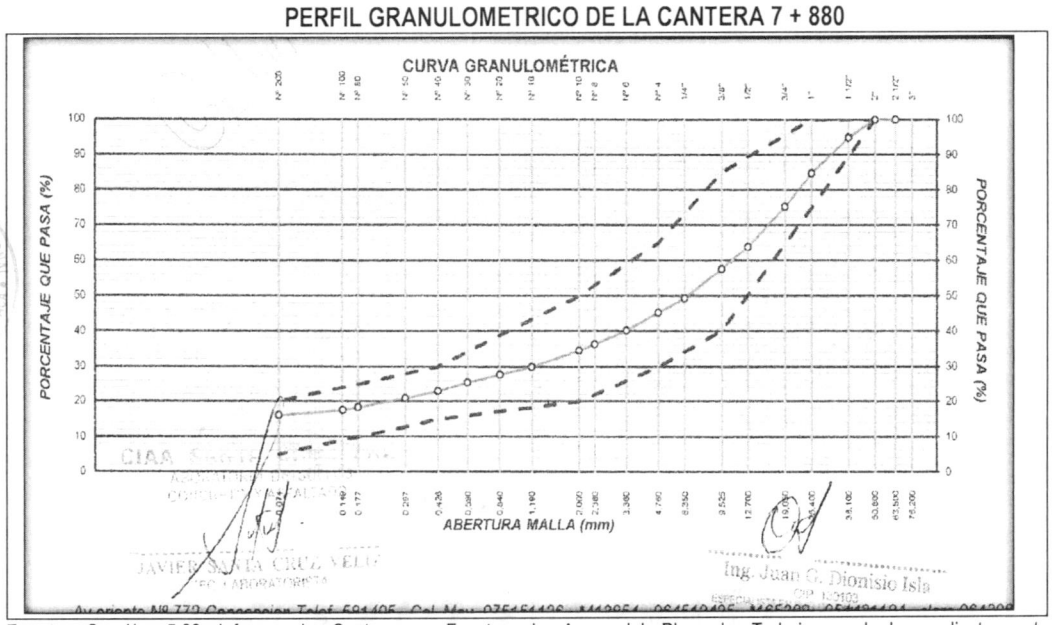
Del mismo modo, en la sección 5.00 Informe de Canteras y Fuentes de Agua del Plan de Trabajo, señala la utilización de dos canteras ubicadas en las progresivas 3+940 y 7+880; así mismo, detalla el perfil granulométrico de las señaladas canteras, las cuales deberían de cumplir las especificaciones técnicas, situaciones que se detalla a continuación e imagen n.º 8:

"(...)
CANTERA N° 01 KM 03+940
(...)
USOS : Afirmado y Relleno
TRATAMIENTOS: ***Para su empleo en afirmado y relleno, los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2"****, según especificación.*
(...)
EXPLOTACIÓN : Con excavadora, cargador Frontal y Zaranda.
(...)

CANTERA N° 02 KM 07+880
(...)
USOS : Afirmado y Relleno

*TRATAMIENTOS: **Para su empleo en afirmado y relleno, los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2"**, según especificación.*
(...)
EXPLOTACIÓN : Con excavadora, cargador Frontal y Zaranda.
(...")
(Lo sombreado y subrayado es nuestra)

IMAGEN N.° 8
PERFIL GRANULOMETRICO DE LA CANTERA 7 + 880



Fuente: Sección 5.00 Informe de Canteras y Fuentes de Agua del Plan de Trabajo aprobado mediante carta n.° 054-GIRUD/MPCH/2020 de 14 de setiembre de 2020 y INFORME TÉCNICO N° 001-2022-OCI-MPCH-SCET8-EJNR de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 81)**.
Elaboración: Comisión de Control

Entendiéndose que el material a utilizar para la ejecución de la partida, era de las canteras seleccionadas, las mismas que para su utilización debieron que ser zarandeadas, con un tamaño máximo de 2" y que cumplan con el perfil granulométrico; adicionalmente, de la revisión al Análisis de Precios Unitarios de la partida 2.02 Material Granular de Cantera del Plan de Trabajo aprobado, se evidencia que este establece que el material deberá ser zarandeado[17] e incluso la ejecución de esa actividad tiene un costo de S/8,38 por metro cúbico, situación que se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N.° 9
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Partida	01.02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E= 0.15 m.					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000		Costo unitario directo por : m3	38.42	
Código	Descripcion Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Subpartidas						
909701060166	EXTENDIDO Y COMPACTADO		m3		1.0000	11.51	11.51
909701060167	RIEGO		m3		1.0000	5.05	5.05
909701060168	EXTRACCION Y APILAMIENTO DE MATERIAL DE CANTERA		m3		1.2000	11.23	13.48
909701060169	ZARANDEO DE MATERIAL DE CANTERA		m3		1.2000	6.98	8.38
							38.42

Fuente: Plan de Trabajo aprobado mediante carta n.° 054-GIRUD/MPCH/2020 de 14 de setiembre de 2020 y INFORME TÉCNICO N° 001-2022-OCI-MPCH-SCET8-EJNR de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 81)**.
Elaboración: Comisión de Control

[17] Según subpartida Zarandeo de material de cantera.

En ese sentido, de la revisión a la "Valorización n.° 2 correspondiente al mes de octubre de 2020" (segundo informe mensual) remitido mediante carta n.° 047-ACGCH/NPB/PAC de 3 noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)** por la señora Nerida Pacheco Baldeón representante legal del Contratista, y recibido por el Supervisor del Servicio tramo 8, ingeniero Ricardo Alfredo Guerra Coronel el día 4 de noviembre de 2020 donde se evidencia que el Contratista valorizó el 100% de la partida 2.02 Material Granular de Cantera E= 0.15 M, en el que se incluye, la subpartida 909701060169 Zarandeo de Material de Cantera, bajo el detalle siguiente:

CUADRO N.° 11
VALORIZACIÓN PARTIDA 2.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E= 0.15 M

Ítem	Concepto	Unidad	Metrado	Costo unitario	Total S/	Avance
2.02	Material Granular de Cantera E= 0.15 m	M3	7 160,98	38,73	277 344,76	100%
Costo directo						277 344,76
Gastos generales		10%				27 734,48
Utilidad		8%				22 187,58
Subtotal						327 266,82
IGV		18%				58 908,03
Total S/						**386 174,85**

Fuente: "Valorización n.° 02 correspondiente al mes de octubre de 2020" remitido mediante carta n.° 047-ACGCH/NPB/PAC de 3 noviembre de 2020 e INFORME TÉCNICO N° 001-2022-OCI-MPCH-SCET8-EJNR de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 81)**.
Elaboración: Comisión de Control

Seguidamente, el Supervisor del Servicio tramo 8, ingeniero Ricardo Alfredo Guerra Coronel, Analista Técnico, ingeniera Mirella Alanya Barzola y el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto José Samuel Carhuamaca Vázquez mediante carta n.° 013-2,020/ING.RAGC-S.S **(Apéndice n.° 60)**, informe n.° 038-2020-MPCH/MAB/AT **(Apéndice n.° 61)**, informe n.° 062/GIDUR/OOSLO/RDFR/MPCH-2020 **(Apéndice n.° 62)** y el informe n.° 791-GIDUR/MPCH-2020 **(Apéndice n.° 63)** de 16, 18, 23 de diciembre de 2020, respectivamente, otorgaron la conformidad al segundo informe mensual (valorización n.° 2); finalmente, mediante comprobantes de pagos n.os 5675, 5676, 5677 y 5678 todas de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, la Entidad realizó el pago.

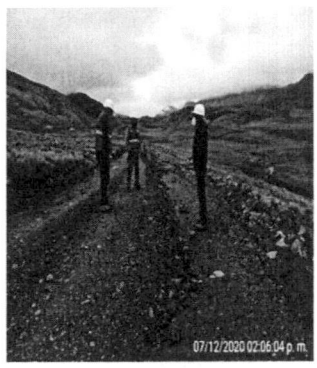
No obstante, se advierte que el Contratista no realizó la actividad 909701060169 Zarandeo de Material de Cantera, desde la progresiva 6+494 al 13+700, hecho que fue permitido por el Supervisor del Servicio tramo 8, Ricardo Alfredo Guerra Coronel, situación que se detalla a continuación:

✓ **De la Visita de monitoreo de 7 de diciembre de 2020 por parte de Provias Descentralizado – Zonal Junín**

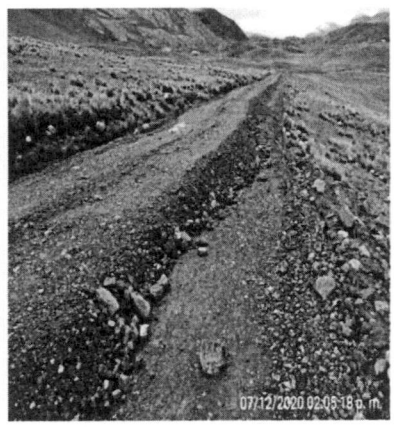
El ingeniero Daniel Socualaya Pérez, monitor designado por Provias Descentralizado – Zonal Junín, realizó una visita juntamente con el bachiller ingeniero Balmes Hurtado Dionisio, Analista de la Provincia de Chupaca de Provias Descentralizado, el 7 de diciembre de 2020, emitiéndose para tal efecto "Acta de Visita de Monitoreo" **(Apéndice n.° 69)** suscrito por los mencionados señores, donde se advirtió lo siguiente e imagen n.° 11 del panel fotográfico:

> *"(…)*
> ***2.9 Observaciones al tramo:***
> *Del km 09+400 a km 13+700 se evidenció que el material de afirmado esta tendido,* ***falta seleccionar,*** *conformar, y compactar; hitos kilométricos no son según diseño de TDR; se observó 01 camión cisterna parado; no se encontró al residente ni al inspector, no hay cuaderno de ocurrencias, no hay implementación Plan Covid 19.*
> *(…)"*
> *(Lo resaltado y subrayado es nuestra)*

IMAGEN N.° 10
VISITA DEL MONITOR PROVIAS DE 7 DE DICIEMBRE DE 2020



SE VISUALIZA LA FALTA DE CONFORMACION Y COMPACTACION DE MATERIAL DE AFIRMADO, APARENTEMENTE EL MATERIAL NO FUE ZARANDEADO EN CANTERA, SE VISUALIZA PIEDRAS MAYORES A 5".



SE VISUALIZA LA FALTA DE CONFORMACION Y COMPACTACION DE MATERIAL DE AFIRMADO, APARENTEMENTE EL MATERIAL NO FUE ZARANDEADO EN CANTERA, SE VISUALIZA PIEDRAS MAYORES A 5".

Fotografías en la que el monitor de Provias Descentralizado evidencia que el material de cantera no había sido zarandeado.

Fuente: Visita de Monitoreo por parte de Provias Descentralizado de 7 de diciembre de 2020 y INFORME TÉCNICO N° 001-2022-OCI-MPCH-SCET8-EJNR de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 81)**.
Elaboración: Comisión de Control

Como se aprecia en las imágenes anteriores, se denota que el tamaño del material instalado es mayor a lo establecido en el plan de trabajo, consecuentemente se advierte que la partida de zarandeado no se había cumplido con ejecutar la subpartida Zarandeo de Material de Cantera.

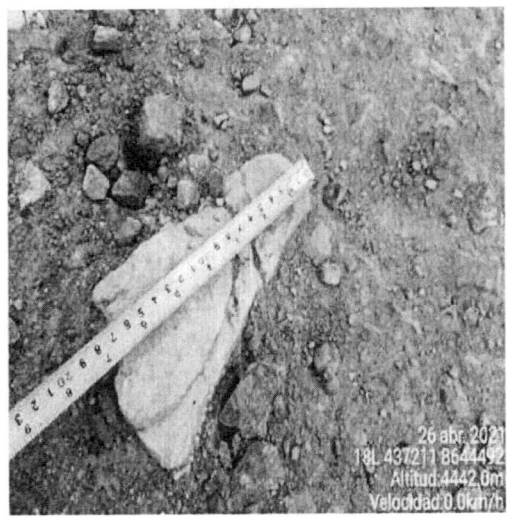
Cabe precisar, que la mencionada acta fue comunicada al titular de la Entidad, con oficio n.° 438-2020-MTC/21.JUN de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 75)**, con el cual el coordinador Zonal Junín de Provias Descentralizado, comunicó lo siguiente:

> *"(…)*
> *De la visita de monitoreo se tiene:*
>
> *(…) se pudo evidenciar que el material de afirmado colocado no fue zarandeado* ***en cantera, se visualiza piedras mayor a 5"***
> *(…)"*
> (Lo subrayado es nuestra)

✓ **Visita de monitoreo de 26 de abril de 2021 por parte de Provias Descentralizado – Zonal Junín**

El ingeniero Kledey Fuentes Cueto, monitor designado por Provias Descentralizado, realizó una visita juntamente con el agente municipal de la localidad de Santo Domingo de Cachi – distrito de Yanacancha ante la ausencia de personal técnico del Contratista y Supervisión, el 26 de abril de 2021, emitiéndose para tal efecto "Acta de Visita de Monitoreo" **(Apéndice n.° 86)** suscrito por los mencionados señores y precisándose la ausencia del Residente y Supervisor del Servicio tramo 8, generando para tal efecto el siguiente panel fotográfico:

IMAGEN N.° 11
VISITA DEL MONITOR PROVIAS DE 26 DE ABRIL DE 2021



FECHA DE FOTOGRAFÍA: 26/04/2021
DESCRIPCIÓN:
Se evidencia material granular mayor a 2" se incumplió con la tabla 301 del manual de carreteras. Especificaciones técnicas generales para construcción (EG-2013)
Progresiva 9+710 km

Fotografía en la que el monitor de Provias Descentralizado señala que el material de cantera tiene un tamaño mayor a 2" incumpliendo las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo.

Fuente: Visita de Monitoreo por parte de Provias Descentralizado de 26 de abril de 2021 y INFORME TÉCNICO N° 001-2022-OCI- MPCH- SCET8-EJNR de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 81)**.
Elaboración: Comisión de Control

En la imagen anterior, se evidencia que en otra visita de monitoreo advirtieron otra vez donde el Contratista no cumplió con ejecutar la subpartida Zarandeo de Material de Cantera, situación que fue incluida en la "Acta de visita de Monitoreo" el cual fue derivado a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, con oficio n.° 293-2021-MTC/21.JUN de 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, con el cual el coordinador Zonal Junín de Provias Descentralizado, concluye y recomienda lo siguiente.

> *"(…)*
> *Se concluye de la visita de monitoreo:*
> ✓ ***Se evidencia material granular mayor a 2" se incumplió con la tabla 301 del manual de carreteras.*** *Especificaciones técnicas generales para la construcción (EG-2013) Progresiva 9+710 km.*
> *(…)*
> *Se recomienda:*
> ✓ *A la Municipalidad Provincial de Chupaca,* ***implementar las acciones correspondientes a fin de garantizar el cumplimiento del contrato conforme a los términos de referencia*** *(…)*
> ✓ *A la Gerencia de Infraestructura de la MP- Chupaca responsable de la ejecución de los recursos de DU N°070-2020* ***realice la verificación del cumplimiento de la correcta ejecución de los trabajos, y aplicar las multas por incumplimientos contractuales****. Asimismo, se debe* ***verificar las valorizaciones pagadas al contratista para que sean coherentes con los trabajos en campo****, cumplimiento con la finalidad publica de la contratación.*
> *(…)"*
> *(Lo resaltado y subrayado es nuestra)*

Cabe indicar que del "Acta de visita de Monitoreo", el cual fue derivado a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural mediante memorándum n.° 269-2021-GM-MPCH de 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 88)**, solicitándose información sobre las acciones tomadas en atención a la citada "Acta de visita de Monitoreo". Dando respuesta mediante Oficio n.° 19/GIDUR/MPCH/2022 de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, que adjunta el

informe n.° 052/LDAO/DOM/GIDUR/MPCH/2020 de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, señala:

> *"(...) Luego de hacer la búsqueda en el acervo documentario a custodia de GIDUR en atención del oficio 013-2022-CG/3821-3821-SCE-T8, se ha identificado los siguientes documentos a fines de lo solicitado, siendo estos lo siguientes.*
> - ✓ *Oficio n.° 293-2021-MTC/21.JUN*
> - ✓ *Oficio n.° 182-2021-MTC/21.JUN*
>
> *Finalmente se remite copia simple con el visto bueno de la oficina.*
> *(...)".*

- ✓ **Visita de campo realizada por personal del OCI de la Municipalidad Provincial de Chupaca**

El día 24 de febrero de 2022 personal del Órgano de Control Institucional de la Entidad realizó una visita de inspección a la ejecución del Servicio tramo 8, emitiéndose el **"Acta de inspección al servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 8 – distrito de Yanacancha" (Apéndice n.° 90)**, suscrito por personal del OCI y la arquitecta Fresia De La Cruz Izarra a nombre de la Entidad, identificando que el material granular utilizado desde la progresiva 6 + 494 hasta 13+700 presenta partículas con tamaño mayor a 2", como se puede apreciar en las imágenes siguientes:

IMAGEN N.° 12
VISITA DE INSPECCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO



Se evidencia particulas mayores a 2", ubicadas entre las progresivas 7+000 al 7 +150 aproximadamente



Se aprecia particulas de hasta 8", halladas entre las progresivas 7+180 al 7+720

Fuente: Visita de inspección de 24 de febrero de 2020 y Acta de inspección al servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 8 – distrito de Yanacancha" de 24 de febrero de 2022 y INFORME TÉCNICO N° 001-2022-OCI-MPCH-SCET8-EJNR de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 81)**.
Elaboración: Comisión de Control

Situación que evidencia que el Contratista no cumplió con ejecutar la subpartida Zarandeo de Material de Cantera desde la progresiva 6+494 al 13+700.

✓ **Estudio de Suelos realizado por la comisión de control de la Gerencia Regional de Control Junín**

La Gerencia Regional de Control Junín de la Contraloría General de la República, dispuso la realización de un estudio de suelos con la finalidad de conocer a detalle los componentes y la caracterización del terreno, del Servicio tramo 8 Fase II, determinándose en el **"Informe de elaboración de ensayo de densidad de campo y granulometría – "Ejecución de tramos priorizados en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020 para el Servicio de Mantenimiento Periódico – Rutinario del Camino Vecinal Tramo 08, distrito de Yanacancha (Santo Domingo de Cachi – EMP. PE-24) TRONCAL"** de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 91)**; en ese sentido, realizó acciones de control e inspección de la superficie de la vía.

Para lo cual se describe a continuación:

El día 25 de abril de 2022, la Gerencia Regional de Control Junín de la Contraloría General de la República, en compañía de personal designado de la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, se constituyeron a la localidad de Santo Domingo de Cachi, distrito de Yanacancha, provincial de Chupaca, lugar donde se ejecutó el Servicio tramo 8, en la que se realizaron los estudios de mecánica de suelos:

- ✓ Ensayo de densidad de campo con cono de arena.
- ✓ Ensayo de contenido de humedad
- ✓ Análisis granulométrico por tamizado.

De cuya labor se obtuvo los siguientes resultados:

CUADRO N.° 12
RESULTADO DE PRUEBAS DE DENSIDAD DE CAMPO

Muestra Km.	Espesor EE.TT. (m)	Profund. Hoyo (m).	Visualización % (Tamiz ¾)			Contenido de Humedad	Compactación (%)
			Grava	Arena	Finos		
T – 1 (7+ 060)	0.15	0.12	60	7	33	6.4	122.4

Fuente: "Informe de elaboración de ensayo de densidad de campo y granulometría – "Ejecución de tramos priorizados en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020 para el servicio de mantenimiento periódico – rutinario del camino vecinal tramo 08, distrito de Yanacancha (Santo Domingo de Cachi – EMP. PE-24) TRONCAL" de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 91).**
Elaboración: Comisión de Control

CUADRO N.° 13
RESULTADO DE ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO POR TAMIZADO

Muestra Km.	Identificación			Humedad Natural	Clasificación SUCS
	Grava	Arena	Finos		
Hoyo Densidad 7+060	63.66	1.95	7.5	2.8	GP
Cantera 10+740	64.49	1.54	6.7	2.5	GM

Fuente: "Informe de elaboración de ensayo de densidad de campo y granulometría – "Ejecución de tramos priorizados en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020 para el servicio de mantenimiento periódico – rutinario del camino vecinal tramo 08, distrito de Yanacancha (Santo Domingo de Cachi – EMP. PE-24) TRONCAL" de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 91).**
Elaboración: Comisión de Control

IMAGEN N.° 13
SE MUESTRA LA EJECUCIÓN DEL ENSAYO



Se muestra la ejecución del ensayo de análisis granulométrico y el hallazgo de material no seleccionado (tamaño mayor a 2")

Fuente: "Informe de elaboración de ensayo de densidad de campo y granulometría – "Ejecución de tramos priorizados en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020 para el servicio de mantenimiento periódico – rutinario del camino vecinal tramo 08, distrito de Yanacancha (Santo Domingo de Cachi – EMP. PE-24) TRONCAL" de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 91)**.
Elaboración: Comisión de Control

IMAGEN N.° 14
HALLAZGO DE MATERIAL NO SELECCIONADO (TAMAÑO MAYOR A 2")



Verificación, grava no seleccionada de acuerdo a especificaciones técnicas propuestas en Plan de trabajo.

Se muestra la ejecución del ensayo de análisis granulométrico y el hallazgo de material no seleccionado (tamaño mayor a 2")

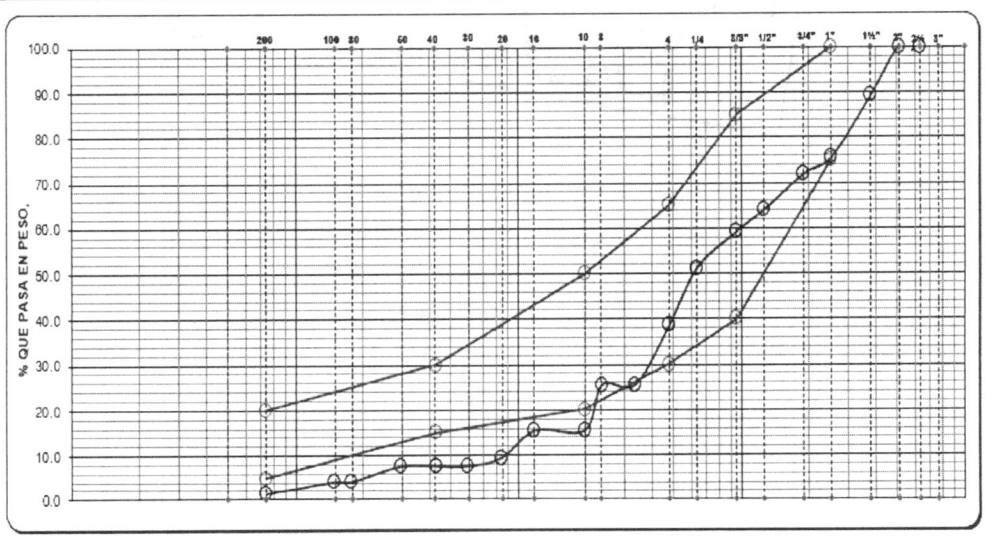
Fuente: "Informe de elaboración de ensayo de densidad de campo y granulometría – "Ejecución de tramos priorizados en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020 para el servicio de mantenimiento periódico – rutinario del camino vecinal tramo 08, distrito de Yanacancha (Santo Domingo de Cachi – EMP. PE-24) TRONCAL" de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 91)**.
Elaboración: Comisión de Control

Finalmente, el citado Informe de elaboración de ensayo de densidad de campo y granulometría de 16 de mayo de 2022, concluye en lo siguiente:

"(...)
*3. **El material usado en el mejoramiento del suelo del camino vecinal no coincide con las características analizadas de las canteras aprobadas en el plan de trabajo**, dado al resultado de la realización de análisis de granulometría a la cantera en la progresiva 7+060 y 10+740 km por lo que la corroboración no alcanza a ser completa dado que presenta un perfil diferente a la encontrada in situ y las usadas en la exploración a través del ensayo de densidad.*
*4. A través del hoyo excavado para el ensayo de densidad de campo **se verificó la no clasificación del tamaño de la piedra establecido en los planes de trabajo** para un adecuado mantenimiento periódico de la vía, **los cuales tienen una dimensión de hasta 5 x 3 pulgadas**.*
(...)"
(Lo resaltado y subrayado es nuestra)

Es decir, según el ensayo de granulometría realizado por la Gerencia Regional de Control Junín de la Contraloría General de la República advierte que el material utilizado para el mantenimiento periódico de la vía no es el requerido en el Plan de Trabajo aprobado; así mismo, señala que dicho material contiene piedras con tamaño mayor a lo establecido en el Plan de Trabajo aprobado, situación que se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N.° 15
CURVA GRANULOMETRICA DEL MATERIAL UTILIZADO



Las líneas azules muestran los limites mínimo y máximo de la curva granulométrica, del material a utilizar en el mantenimiento periódico, según las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo aprobado[18], mientras que la línea roja muestra la curva granulométrica del material utilizado por el Contratista el cual fue encontrado en la exploración de la vía (7+060).

Fuente: "Informe de elaboración de ensayo de densidad de campo y granulometria – "Ejecución de tramos priorizados en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020 para el servicio de mantenimiento periódico – rutinario del camino vecinal tramo 08, distrito de Yanacancha (Santo Domingo de Cachi – EMP. PE-24) TRONCAL" de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 91)**.
Elaboración: Comisión de Control

[18] Situación que se evidencia en la imagen n.° 4 del presente informe.

Por lo expuesto, **se advierte que el Contratista no ejecutó la subpartida 909701060169 Zarandeo de Material de Cantera**; **ya que personal de Provias Descentralizado – Zonal Junín, OCI de la Entidad y Especialista de Geotecnia y Mecánica de Suelos de la Contraloría General de la República**, dejaron en evidencia que el material utilizado en las actividades del mantenimiento periódico, contiene partículas mayores a 2 pulgadas desde la progresiva 6 + 494.00[19] al 13 + 700; situación que no fue advertida por el Supervisor del Servicio tramo 8, ingeniero Ricardo Alfredo Guerra Coronel, como tampoco por el Analista Técnico de la Entidad, ingeniera Mirella Alanya Barzola, los mismos que dieron opinión favorable respecto a la ejecución de las actividades correspondiente a la Fase II del Servicio tramo 8; situación que generó que la Entidad realice el pago al Contratista por partidas no ejecutadas por un monto de **S/45 404,20,** situación que se detalla a continuación:

CUADRO N.° 14
CÁLCULO DE VOLUMEN Y COSTO POR SUB PARTIDA NO EJECUTADA

Metrado de material granular utilizados en 7.3 kilómetros			
Longitud	Ancho	Profundidad	Material granular
7 206.00[20] m	3.6[21] m	0.15 m	**3 891.24 m3**
Cálculo de Subpartida Zarandeo de Material de Cantera			
Material granular		P.U. Subpartida Zarandeo de Material de Cantera	Total S/
3 891,24 m3		S/ 8.38	**32 608,59**

Fuente: Plan de trabajo aprobado con carta n.° 054-GIDUR/MPCH/2020 de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)** y "Informe de elaboración de ensayo de densidad de campo y granulometría – "Ejecución de tramos priorizados en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020 para el servicio de mantenimiento periódico – rutinario del camino vecinal tramo 08, distrito de Yanacancha (Santo Domingo de Cachi – EMP. PE-24) TRONCAL" de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 91)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N.° 15
VALORIZACIÓN SUBPARTIDA ZARANDEO DE MATERIAL DE CANTERA Y CÁLCULO DE PERJUICIO ECONÓMICO

Concepto	**Unidad**	**Metrado**	**Costo unitario S/**	**Total S/**
Subpartida Zarandeo de Material de Cantera	**M3**	**3 891.24 m3**	**8.38**	**32 608,59**
Costo directo				32 608,59
Gastos generales	10%			3 260,86
Utilidad	8%			2 608,69
Subtotal				38 478,14
IGV	18%			6 926,06
Total				**45 404,20**

Fuente: Plan de trabajo aprobado con carta n.° 054-GIDUR/MPCH/2020 de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)** y "Informe de elaboración de ensayo de densidad de campo y granulometría – "Ejecución de tramos priorizados en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020 para el servicio de mantenimiento periódico – rutinario del camino vecinal tramo 08, distrito de Yanacancha (Santo Domingo de Cachi – EMP. PE-24) TRONCAL" de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 91)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[19] De acuerdo con la planilla de metrados de la partida transporte de material granular la cual señala de la cantera ubicada en la progresiva
[20] Calculado desde la progresiva 6+494.00 al 13+700
[21] Según planilla de metrados de la partida Material Granular del Plan de Trabajo aprobado mediante carta n.° 054-GIDUR/MPCH/2020 de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25).**

Los hechos revelan que el accionar de los funcionarios de la Entidad ha transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- ✓ **Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001**

 "(...)

 Artículo 117.- Recepción documental

 117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, (...).

 117.2 Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. (...).

 (...)

 Artículo 124.- Obligaciones de unidades de recepción

 124.1 Las unidades de recepción documental orientan al administrado en la presentación de sus solicitudes y formularios, quedando obligadas a recibirlos y darles ingreso (...).

 124.2 Quien recibe las solicitudes o formularios debe anotar bajo su firma en el propio escrito, la hora, fecha y lugar en que lo recibe, el número de fojas que contenga, (...)".

- ✓ **Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

 b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

- ✓ **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018**

 "(...)

 Artículo 161. Penalidades

 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.
 Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta dias, para bienes, servicios en general, consultorias y ejecución en obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) dias:
 b.1) Para bienes, servicios en general y consultorias:
 F = 0.25
 b.2) Para obras: F= 0.15

Artículo 168. Recepción y conformidad

"(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Artículo 187. Funciones del Inspector

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(Lo subrayado es nuestra)

✓ **Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) - Procedimiento Especial de Selección n.° 008-2020-CS/MPCH publicados el 21 de julio de 2020**

Capitulo II
Del Contrato
2.6 Penalidades
2.6.1. Penalidad por Mora en la Ejecución de la Prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

2.6.2. Otras Penalidades

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse

Capitulo III

Requerimiento

6.2 Fase II: Ejecución del Mantenimiento Periódico

a) Inicio del Servicio

El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo.

Se precisa que el tiempo de la ejecución del mantenimiento periódico es de cuarenta (**40**) días calendario.

(...)

c) Informes y Conformidad

"(...)

El contratista elaborará informes mensuales conteniendo los avances de las actividades realizadas en el periodo, los cuales contendrán información técnica y financiera de las obligaciones contractuales, la misma que deberá estar foliada, firmada y sellada en todas sus hojas; debiéndose alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.

(...)

Cuando las actividades físicas estén culminadas, el residente de mantenimiento e inspector, tendrán un plazo máximo de 3 días calendario para suscribir el Acta de Terminación de las actividades de mantenimiento periódico, en caso de ser observada la culminación de las actividades físicas, el inspector podrá otorgar un plazo máximo de 10 días calendario al contratista para subsanarlas. De no subsanar las observaciones dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes Términos de Referencia.

12. Plazo de ejecución del servicio

El plazo de ejecución será de cuatrocientos veinticinco (425) días calendarios. Siendo:

Fase 1: El plazo de la elaboración del Plan de Trabajo será de 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Fase 2: El plazo de ejecución del mantenimiento periódico será de cuarenta (40) días calendario.

(...)

13. Penalidades

13.1 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

13.2 Otras penalidades

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
"(...)		
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguros, o vehículos sin SOAT.	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.

19. Seguros
El contratista para la prestación del servicio debe contar con el seguro SCTR y SOAT.

✓ **Contrato n.° 008-2020-MPCH-DU/070-2020 de 17 de agosto de 2020**

- **Cláusula Décima: Conformidad de la prestación del servicio**
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y rural y Jefatura de Obras, Supervisión y Liquidación de obras de la Entidad.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de tres (3) días ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si ese plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.
(...)"

- **Cláusula Décimo Tercera: Penalidades**
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

(...)
Otras Penalidades
Se considera como otras penalidades a las siguientes:
(...)

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
"(...)		
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguros, o vehículos sin SOAT.	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.

✓ **Plan de trabajo aprobado mediante carta n.° 054-GIRUD/MPCH/2020 de 14 de setiembre de 2020.**

"(...)
Especificaciones técnicas
(...)
(...)2. PAVIMENTOS
2.2 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15M

DESCRIPCIÓN
Este componente está referido a la colocación de afirmado en un espesor de 15 cm, en toda la longitud del camino, para lo cual se desarrollarán las siguientes labores:

(...)
✓ Extracción y apilado, la extracción del material será de las canteras seleccionadas en el estudio y/o elegidas por el supervisor (...)

MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
(...)
Gradación
El material llenara los requisitos de granulometría dados en la tabla siguiente:

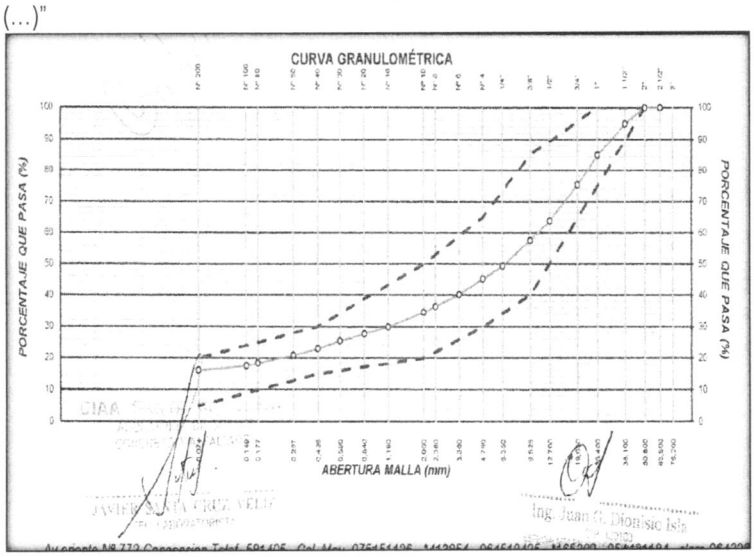
Tamiz	B6-1	B6-2	B6-3
2"	100		
11/2"	97 – 100	100	
1"	*79 - 90*	*97 – 100*	*100*
¾"	*67 – 81*	*82 – 92*	*97 – 100*
3/8"	*48 – 65*	*56 – 70*	*67 - 79*
N° 4	*33 – 47*	*39 – 53*	*47 – 59*
N° 10	*25 – 35*	*26 – 39*	*30 – 45*
N° 40	*10 – 19*	*12 – 21*	*12 – 21*
N° 200	*4 - 8*	*4 - 8*	*4 – 8*

(...)

Sección 5.00 Informe de Canteras y Fuentes de Agua
(...)

CANTERA N° 01 KM 03+940
(...)
USOS : Afirmado y Relleno
TRATAMIENTOS: **Para su empleo en afirmado y relleno, los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2"**, según especificación.
(...)
EXPLOTACIÓN : Con excavadora, cargador Frontal y Zaranda.
(...)

CANTERA N° 02 KM 07+880
(...)
USOS : Afirmado y Relleno
TRATAMIENTOS: **Para su empleo en afirmado y relleno, los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2"**, según especificación.
(...)
EXPLOTACIÓN : Con excavadora, cargador Frontal y Zaranda.
(...)"



- ✓ **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006**

"NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."

Los hechos expuestos, se originaron por la actuación del señor Ricardo Alfredo Guerra Coronel, Supervisor del Servicio del tramo 8, señor José Samuel Carhuamaca Vásquez, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, señora Mirella Alanya Barzola, analista técnico, señora Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza, señor Rubén David Febres Ruiz Jefe(s) de la oficina de Obras Supervisión y Liquidación de Obras, respectivamente y Rodicindo Camargo Ordoñez, encargado de la unidad de Trámite Documentario, quienes en razón a su cargo que ostentaban; no revisaron, registraron y tampoco tramitaron según corresponda la documentación, contrariamente emitieron conformidades y dieron trámite a las valorizaciones remitidas por el contratista a pesar de que no cumplió con presentar y acreditar la documentación exigida en las bases y contrato suscrito; así como también, de la advertencia del incumplimiento del plazo contractual y la deficiente ejecución del servicio al no haber realizado la partida de zarandeo del material para el afirmado, situación que reduce la finalidad y durabilidad del servicio, sin embargo, pagaron por dicha partida no ejecutada la suma de S/45 404,20 y conllevaron la inaplicación de penalidades por mora en la fase II y de otras penalidades ascendente a S/110 864,33, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/156 268,53.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las cédulas de comunicación cursadas a las personas comprendidas en los hechos con sus comentarios y aclaraciones presentadas, debidamente documentadas, se encuentran en el **Apéndice n.º 93** del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado a evaluación de los comentarios, aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se han desvirtuado los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación forma parte del **Apéndice n.º 92** del presente Informe de Control Específico, bajo el siguiente detalle:

- **José Samuel Carhuamaca Vásquez,** identificado con DNI **20041322**, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 185-2020-A-MPCH de 15 de setiembre de 2020 hasta 26 de febrero de 2021 con la Resolución de Alcaldía n.° 035-2021-A/MPCH, y también como Inspector de Servicio designado con memorando n.º 028/GIDUR/MPCH-2020 de 01 de setiembre hasta el 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 002-2022-CG/OCI-SCE-MPCH recepcionada el 22 de agosto de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante carta n.º 011-20227-ARQ,JSCV/OCI-MPCH de 31 de agosto de 2022 en cuarenta y tres (43) folios **(Apéndice n.° 93)**.

 Al respecto, de la evaluación de comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, debido a que el funcionario en su condición de Inspector de Servicio y gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, no advirtió como también inaplicó penalidades y otras penalidades por S/24 725,00 en el primer informe mensual (Valorización n.° 01) debido a que inobservó el anexo n.° 02, Informes mensuales – ejecución del mantenimiento periódico, Estado de situación del servicio contratado – fase II: 3.2 Situación de ejecución administrativa, *(...) Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias, (...)*; como también incurrió el Contratista en retraso injustificado en la ejecución del Servicio del tramo 8 en las Fases I y II; a su vez, permitió que el Contratista presentara un seguro diferente a lo solicitado y exigido en las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario **(Apéndice n.° 6)** (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR), tampoco se contaba con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) exigido en el anexo n.° 02, Informes mensuales.

 Así como también; en su condición de gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural al no haber tomado acciones correctivas e inaplicar penalidad por mora en la Ejecución de la Fase II al Contratista, cuyo plazo para culminar la Fase II (24 de octubre de 2020) - Fecha de Visita de PROVIAS (7 de diciembre de 2020), advirtiéndose un retraso de cuarenta y cuatro (44) días y el máximo aplicable de penalidad es de 10% que asciende a S/77 539,33, además la inaplicación de otras penalidades en el segundo informe mensual (Valorización n.° 02) al no contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) por S/8 600,00 precisado y exigido en el anexo n.° 02, Informes mensuales – ejecución del mantenimiento periódico, Estado de situación del servicio contratado – fase II: 3.2 Situación de ejecución administrativa, (...) Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias, (...); así como también, por otorgar conformidad y pagar por subpartidas no ejecutadas correspondiente al material granular (3 891,24 m3), utilizados en 7.3 kilómetros P.U. Subpartida Zarandeo de Material de Cantera (S/8,38) por S/45 404,20 a través de los documentos: Informe n.° 001-2020ARQ.JSCV/INSP de 10 de setiembre de 2020

(Apéndice n.° 14), carta n.° 002-2020-ARQ.JSCV/INSP de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, carta n.° 054-GIDUR/MPCH/2020 de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, informe n.° 0600-GIDUR/MPCH-2020 de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, carta n.º 003-2020/JSCV/INSP de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, informe n.° 0604-GIDUR/MPCH-2020 de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)** e informe n.° 791-GIDUR/MPCH-2020 de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**; generando con ello perjuicio económico a la Entidad por un total de S/156 268,53.

Asimismo, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6° "Principios de la Función Pública", que señalan: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos";* el numeral 6 del artículo 7° respecto a los deberes de la función pública que indican: "*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*"; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: "*2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Como también, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...).*" En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "*Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*" y "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*", respectivamente.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de su función como gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural establecidas en el artículo 47º, numerales 2 y 17 del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 94),** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 022-2017/MPCH de 8 de noviembre de 2017, que establece como su función: "(...) Dirigir y

supervisar la ejecución de los estudios, proyectos y obras que se realicen por la diferentes modalidades y de supervisar y evaluar permanentemente el desempeño de los supervisores de obra y de su personal vinculado a la actividad verificadora. Evaluar y supervisar los informes de verificación técnica y administrativa que emitan los supervisores de obra (...)". Actuaciones con las cuales coadyuvó a defraudar los intereses del Estado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Mirella Alanya Barzola,** identificado con DNI **45432224**, Analista técnico del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 08 Distrito Yanacancha, Santo Domingo de Cachi – EMP. PE 21 – Troncal", designada mediante Contrato de Servicios en General n.° 004-2020-MPCH/DU-070-2020 del 2 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 17 de agosto de 2022 (comunicado mediante casilla electrónica de 23 de agosto de 2022), habiendo presentado sus comentarios mediante escrito Nº 02 de 5 de octubre de 2022 en quince (15) folios **(Apéndice n.° 93)**.

 Al respecto, de la evaluación de comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, en su condición de Analista técnico del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 08 Distrito Yanacancha, Santo Domingo de Cachi – EMP. PE 21 – Troncal", debido a que no advirtió como también inaplicó penalidades y otras penalidades por S/24 725,00 en el primer informe mensual (Valorización n.° 01), inobservando el anexo n.° 02, *Informes mensuales – ejecución del mantenimiento periódico, Estado de situación del servicio contratado – fase II: 3.2 Situación de ejecución administrativa, (...) Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias, (...)* en las que incurrió el Contratista, como también por el retraso injustificado en la ejecución del Servicio del tramo 8 en las Fases I y II; a su vez, permitió que el Contratista presentara un seguro diferente a lo solicitado y exigido en las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario **(Apéndice n.° 6)** (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR), tampoco contaba con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

 Del mismo modo; al no haber tomado acciones correctivas en inaplicar penalidad por mora en la Ejecución de la Fase II al Contratista, cuyo plazo para culminar la Fase II (24 de octubre de 2020) - Fecha de Visita de PROVIAS (7 de diciembre de 2020), inobservando los días de retraso en cuarenta y cuatro (44) días, teniendo en cuenta la penalidad máxima aplicable del 10% por S/77 539,33 y la inaplicación de otras penalidades en el segundo informe mensual (Valorización n.° 02) al no contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) por S/8 600,00, debido a que inobservó el anexo n.° 02, Informes mensuales – ejecución del mantenimiento periódico, Estado de situación del servicio contratado – fase II: 3.2 Situación de ejecución administrativa, (...) Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias, (...); así como también, por otorgar conformidad y pagar por partidas no ejecutadas correspondiente al material granular (3 891,24 m3), utilizados en 7.3 kilómetros P.U. Subpartida Zarandeo de Material de Cantera (S/8,38) por S/45 404,20 a través de los documentos: Informe n.° 004-2020-MMPCH/MAB/AT de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, informe n.° 012-2020-MPCH/MAB/AT de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)** y informe n.° 038-2020-MPCH/MAB/AT de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 61)**; generando con ello perjuicio económico a la Entidad por un total de S/156 268,53.

Asimismo, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6° "Principios de la Función Pública", que señalan: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos";* el numeral 6 del artículo 7° respecto a los deberes de la función pública que indican: "*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*"; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: *"2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus obligaciones como Analista técnico del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 08 Distrito Yanacancha, Santo Domingo de Cachi – EMP. PE 21 – Troncal" establecidas en la Clausula Séptima, literal B, sub literal c) y d) del Contrato de Servicios en General n. 004-2020-MPCH/DU-070-2020 de 2 de julio de 2020, que establece como su obligación: "(…) Actuar como analista técnico permanente en el seguimiento y mantenimiento periódico y rutinario durante el periodo 2020 y 2021 asignados como representante de la entidad a tiempo completo y dedicación exclusiva y Emitir opinión técnica fundamental con aprobación o desaprobación expresa, propagando soluciones que resuelvan incompatibilidades y/o diferencias que pueda contener manteamientos periódicos y rutinarios durante los periodos 2020 y 2021 dentro del marco legal y técnico vigente (…)". Actuaciones con las cuales coadyuvó a defraudar los intereses del Estado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Ricardo Alfredo Guerra Coronel,** identificado con DNI **42747184**, Supervisor del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 08 Distrito Yanacancha, Santo Domingo de Cachi – EMP. PE 21 – Troncal", designado mediante Contrato n.° 0023-2020-MPCH-DU/070-2020 del 6 de octubre al 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 23 de agosto de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante carta n.° 006–2,022/ING. RAGC de 1 de setiembre de 2,022 en cincuenta (50) folios **(Apéndice n.° 93).**

Al respecto, de la evaluación de comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, en su condición de Supervisor del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 08 Distrito Yanacancha, Santo Domingo de Cachi – EMP. PE 21 – Troncal".

Al respecto, el citado servidor no advirtió, como también inaplicó penalidades por mora en la ejecución de la Fase II al Contratista cuyo plazo para culminar del 24 de octubre de 2020, fecha

de visita de Provias Descentralizado – Zonal Junín (7 de diciembre de 2020), teniendo cuarenta y cuatro (44) días de retraso y la penalidad máxima aplicable el 10% por S/77 539,33 y la inaplicación de otras penalidades en el segundo informe mensual (Valorización n.° 02), inobservando el anexo 02 *Informes mensuales – ejecución del mantenimiento periódico, Estado de situación del servicio contratado – fase II: 3.2 Situación de ejecución administrativa, (...) Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias, (...)* al no contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) por S/8 600,00; así como también, por otorgar conformidad y pagar por partidas no ejecutadas correspondiente al material granular (3 891,24 m3), utilizados en 7.3 kilómetros P.U. Subpartida Zarandeo de Material de Cantera (S/8,38) por S/45 404,20 a través de los documentos: Acta de Observaciones a la culminación de actividades de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, Acta de Terminación de las Actividades de Mantenimiento Periódico - Fase II **(Apéndice n.° 53)**, carta n.° 003-2,020/ING.RAGC-I.S. de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)** y carta n° 013-2,020/ING.RAGC-S.S. de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 60);** generando con ello perjuicio económico a la Entidad por un total de S/131 543,53.

Cabe indicar, que incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º "Principios de la Función Pública", que señalan: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos";* el numeral 6 del artículo 7° respecto a los deberes de la función pública que indican: "*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*"; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: *"2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus principales funciones como Supervisor del del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 08 Distrito Yanacancha, Santo Domingo de Cachi – EMP. PE 21 – Troncal" establecidas en el numeral 7.1 de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Servicios Previstos o Vinculados en el Decreto Supremo n. 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia n. 070-2020) y el Contrato n.° 0023-2020-MPCH-DU/070-2020 del 6 de octubre 2020 (Bases estándar de procedimiento especial de selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el decreto supremo n.° 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) **(Apéndice n.° 44)**, que establece como su función: "(...) Verificar y aprobar los controles de calidad de cada actividad, Supervisar y monitorear el cumplimiento del Plan de mantenimiento, para cumplir con los objetivos propuestos y Coordinar, programar y supervisar el desarrollo de las actividades técnicas de acuerdo a los lineamientos enmarcados y las políticas de la entidad para el cumplimiento de las metas programadas (...)". Actuaciones con las cuales coadyuvó a defraudar los intereses del Estado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Rodicindo Camargo Ordoñez,** identificado con DNI **19973131**, encargado de la unidad de Trámite Documentario, designado mediante memorando n.º 237-2019-URRH-MPCH de 4 de setiembre de 2019 al 8 de agosto de 2022 mediante memorando n.º 330-2022-URRHH-MPCH. **(Apéndice n.° 18)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 006-2022-CG/OCI-SCE-MPCH recepcionado de 19 de agosto de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante Carta n.° 006-RCO-2022 de 1 de setiembre de 2022 en dos (2) folios.

Al respecto, de la evaluación de comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, en su condición de encargado de la unidad de Trámite Documentario debido a que el servidor registró con el mismo sello de recepción de trámite documentario de 11 de setiembre de 2020, hora 10: 59 am, con el mismo registro de expediente n.° 04908 dos documentos diferentes, así como también no fueron derivados a la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR), puesto que en el periodo agosto a diciembre de 2020 del cuaderno registro de la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, no fueron ubicado, ni se ha determinado el registro e ingreso del expediente n.° 04908, como es el **informe n.° 001-2020ARQ.JSCV/INSP de 10 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 14)**, donde el arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez, Inspector del Servicio tramo 8 presentó a trámite documentario de la Entidad la conformidad al "Plan de Trabajo" para su aprobación, dirigido a la oficina de Obras Públicas, Supervisión y Liquidación de Obras indicando en parte final: *"(…) Adjunto: - 03 archivador: 01 original de 338 folios. - 01 cd archivo magnético, (…)"* y la **carta n.° 002-2020-ARQ.JSCV/INSP de 11 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 15)**, dirigido a la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural mediante el cual el arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez, Inspector del Servicio tramo 8, señala: *"(…) ratificar la CONFORMIDAD AL PLAN DE TRABAJO (…) en cumplimiento de mis funciones remito informe de aprobación al plan de trabajo (…)"*.

Asimismo, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6° "Principios de la Función Pública", que señalan: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos";* el numeral 6 del artículo 7° respecto a los deberes de la función pública que indican: "*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*"; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: *"2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Del mismo modo, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales (…)."* En consecuencia, se encuentra sujeto

a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente

Situaciones que evidencian que actuó al margen de su función como encargado de la unidad de Trámite Documentario establecidas en el artículo 37º, numerales 1, 5 y 7 del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 94),** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 022-2017/MPCH de 8 de noviembre de 2017, que establece como su función: "(...) "Administrar los procesos relativos al Sistema de Gestión Documentaria (...), Controlar conjuntamente con los funcionarios responsables de las unidades orgánicas correspondientes, el correcto desempeño de la gestión documentaria; y, Recibir, revisar, registrar y distribuir la documentación en general que ingresa a la Municipalidad a través de la Mesa de Partes (...)". Actuaciones con las cuales coadyuvó a defraudar los intereses del Estado

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, por el cual se elaboró la respectiva argumentación administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente, respectivamente.

- **Rubén David Febres Ruiz**, identificado con DNI **47078173**, encargado de la oficina de Obras Supervisión y Liquidación de Obras, designado con memorándum n.° 179-2020-URRHH-MPCH de 10 de diciembre de 2020 y al 31 de diciembre de 2020 mediante boletas de pago correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020[22] **(Apéndice n.° 65)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 004-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 22 de agosto de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante Informe N° 001/ING.RDFR/2022 de 1 de setiembre de 2022 en cinco (5) folios.

 Al respecto, de la evaluación de comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, debido a el funcionario no advirtió como también inaplicó penalidades y otras penalidades por mora en la ejecución de la Fase II al Contratista plazo para culminar del 24 de octubre de 2020, fecha de visita de Provias Descentralizado – Zonal Junín (7 de diciembre de 2020), teniendo días de retraso de cuarenta y cuatro (44) días, máximo aplicable el 10% por S/77 539,33 y la inaplicación de otras penalidades en el segundo informe mensual (Valorización n.° 02), exigiéndose en cada valorización los Informes mensuales – ejecución del mantenimiento periódico, Estado de situación del servicio contratado – fase II: 3.2 Situación de ejecución administrativa, (...) Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias, (...) al no contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) por S/8 600,00; así como

[22] Contrato Administrativo de Servicio n. 032-2020-MPCH-U-RR.HH de 10 de setiembre de 2020

también, por otorgar conformidad y pagar por partidas no ejecutadas correspondiente al material granular (3 891,24 m3), utilizados en 7.3 kilómetros P.U. Subpartida Zarandeo de Material de Cantera (S/8,38) por S/45 404,20 a través del documento: informe n.° 062/GIDUR/OOSLO/RDFR/MPCH-2020 de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 62)**; generando con ello perjuicio económico a la Entidad por un total de S/131 543,53.

Por lo que, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º "Principios de la Función Pública", que señalan: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos";* el numeral 6 del artículo 7° respecto a los deberes de la función pública que indican: "*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*"; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: *"2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Asimismo, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)."* En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente

Situaciones que evidencian que actuó al margen de su función como encargado de la oficina de Obras Supervisión y Liquidación de Obras establecidas en el artículo 46º, numerales 2 y 16 del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 94),** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 022-2017/MPCH de 8 de noviembre de 2017, que establece como su función: "(...) Planificar, organizar, dirigir controlar y evaluar las actividades administrativas concordantes con las acciones de la oficina y Emitir informes con las observaciones encontradas para poder ser

levantadas en los plazos establecidos (...)". Actuaciones con las cuales coadyuvó a defraudar los intereses del Estado

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza,** identificado con DNI **46289687**, encargada de la oficina de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras, designada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2020-MPCH-U.RR.HH de 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2020[23] **(Apéndice n.° 41)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 17 de agosto de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante Carta n.° 001/ING.MKRH/-2022 de 31 de agosto de 2022 en doce (12) folios.

Al respecto, de la evaluación de comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, debido a que en su condición de encargada de la oficina de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras, la funcionaria no advirtió como también inaplicó penalidades y otras penalidades en el primer informe mensual (Valorización n.° 01), a pesar que se exigía en los informes de valorizaciones en los *Informes mensuales – ejecución del mantenimiento periódico, Estado de situación del servicio contratado – fase II: 3.2 Situación de ejecución administrativa, (...) Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias, (...)* por S/24 725,00 en las que incurrió el Contratista por el retraso injustificado en la ejecución del Servicio del tramo 8 en las Fases I y II; a su vez, permitió que el Contratista presentara un seguro diferente a lo solicitado y exigido en las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario **(Apéndice n.° 6)** (Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR), tampoco contaban con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), a través del documento: Informe n.° 104/GIDUR/OOSLO/MKRH/MPCH-2020 de 19 de noviembre de 2020; generando perjuicio económico a la Entidad de S/24 725,00.

Cabe indicar, que incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º "Principios de la Función Pública", que señalan: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos";* el numeral 6 del artículo 7° respecto a los deberes de la función pública que indican: "*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar*

[23] Boletas de pago correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2020 Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza encargada de la oficina de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras

o superar las dificultades que se enfrenten."; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: *"2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Asimismo, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)."* En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente

Situaciones que evidencian que actuó al margen de su función como encargada de la oficina de Obras Supervisión y Liquidación de Obras establecidas en el artículo 46°, numerales 2 y 16 del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 94),** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2017/MPCH de 8 de noviembre de 2017, que establece como su función: "(...) Planificar, organizar, dirigir controlar y evaluar las actividades administrativas concordantes con las acciones de la oficina y Emitir informes con las observaciones encontradas para poder ser levantadas en los plazos establecidos (...)". Actuaciones con las cuales coadyuvó a defraudar los intereses del Estado

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios de la entidad inaplicaron penalidades por retrasos injustificados y otras penalidades correspondientes a la Fase I y II del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal - Tramo 8 del distrito de Yanacancha; así también, otorgaron conformidad y pagaron por partidas no ejecutadas en dicho servicio, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/156 268,53" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad "Funcionarios de la entidad inaplicaron penalidades por retrasos injustificados y otras penalidades correspondientes a la Fase I y II del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal - Tramo 8 del distrito de Yanacancha; así también, otorgaron conformidad y pagaron por partidas no ejecutadas en dicho servicio, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/156 268,53" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chupaca, se formula la conclusión siguiente:

1. Los funcionarios de la Entidad inaplicaron penalidades por retrasos injustificados y otras penalidades correspondientes a la fase I y II del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal-tramo 8 del distrito de Yanacancha; así también, otorgaron conformidad y pagaron por partidas no ejecutadas en dicho servicio, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/156 268,53
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Provincial de Chupaca:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios de la entidad inaplicaron penalidades por retrasos injustificados y otras penalidades correspondientes a la Fase I y II del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal - Tramo 8 del distrito de Yanacancha; así también, otorgaron conformidad y pagaron por partidas no ejecutadas en dicho servicio, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/156 268,53", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusiones n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusiones n.° 1)

VII. APÉNDICES Y ANEXOS

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Documentación sobre la comunicación personal mediante medios físicos a las personas comprendidas en el Pliego de Hechos.

Apéndice n.° 5 Copia autenticada del contrato n.° 008-2020-MPCH-DU/070-2020 de 17 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 6 Copia visada de las bases estándar del procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario

Apéndice n.° 7 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2020-A-MPCH de 17 de febrero de 2020

Apéndice n.° 8 Copia autenticada del memorando n.° 028/GIDUR/MPCH-2020 de 1 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 9 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 185-2020-A-MPCH de 15 de setiembre de 2020 y copia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 035-2021-A/MPCH de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 10 Copia autenticada del Plan de Trabajo.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada de la carta n.° 040-ACGCH/NPB/PAC de 6 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 12 Copia autenticada de la carta n.° 001-2020-ARQ.JSCV/INSP de 8 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada de la carta n.° 043-ACGCH/NPB/PAC de 10 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 14 Copia autenticada de informe n.° 001-2020-ARQ.JSCV/INSP de 10 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada de la carta n.° 002-2020-ARQ.JSCV/INSP de 11 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 16 Copia autenticada del registro de expediente de tramite documentario de la gerencia Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - periodo 2020.

Apéndice n.° 17 Copia simple del oficio n.° 017-2022-CG/3821-SCE-T8 de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada del memorando n.° 237-2019-URRHH-MPCH de 4 de setiembre de 2019 y copia visada del n.° 330-2022-URRHH-MPCH de 8 de agosto de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Apéndice n.° 19	Copia simple de la carta n.° 004-RCO-OTD-MPCH-2022 de 7 de julio de 2022.
Apéndice n.° 20	Copia simple del oficio n.° 032-2022-CG/3821-SCE-T8 de 14 de julio de 2022.
Apéndice n.° 21	Copia simple del registro de documentos de la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR), durante los días 11 al 14 de septiembre de 2020.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada del Contrato de Servicios en General n.° 004-2020-MPCH/DU-070-2020 del 2 de julio de 2020.
Apéndice n.° 23	Copia visada del "Acta de visita de monitoreo" de 25 de septiembre e 2020.
Apéndice n.° 24	Copia visada del oficio n.° 182-2020-MTC/21.JUN de 3 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada informe n.° 004-2020-MMPCH/MAB/AT de 14 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada del informe n.° 096/GIDUR/OOSLO/MKRH/MPCH-2020 de 17 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 000605 de 23 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada del comprobantes de pago n.os 4250 y 4251 de 3 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada de la carta n.º 046-ACGCH/NPB/PAC de 30 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada de la carta n.º 003-2020/JSCV/INSP de 5 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 31	Copia autenticada del informe n.° 002-2020/JSCV/INSP de 5 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada del informe n.° 012-2020-MPCH/MAB/AT de 10 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada del Informe n.° 104/GIDUR/OOSLO/MKRH/MPCH-2020 de 17 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 34	Copia autenticada del Informe n.° 0604-GIDUR/MPCH-2020 de 19 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 35	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 000606 de 23 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 36	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 4247, 4248 y 4249 de 03 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 37	Copia simple de los Microseguros de Muerte Accidental n.os 07810011418, 07810011413, 07810011414, 07810011415 y 07810011417 de 27 de octubre de 2020.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Apéndice n.° 38 Copia simple del oficio n.° 022-2022-CG/3821-SCE-T8 de 20 de junio de 2022.

Apéndice n.° 39 Copia simple de la carta n.° 07479-2022-G-CMACHYO de 23 de junio de 2022.

Apéndice n.° 40 Copia simple del oficio n.° 016-2022-CG/3821-SCE-T8 de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 41 Copia visada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2020-MPCH-U.RR.HH de 1 de setiembre de 2020 y copia visada de las boletas de pago de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020; así como de enero y febrero de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Apéndice n.° 42 Copia autenticada del primer informe mensual (valorización n.° 01).

Apéndice n.° 43 Copia simple de fotografías con fechas: 7 de noviembre de 2020 a horas 11:56:14, 6 de noviembre de 2020 a horas 8:28:38 y 6 de noviembre de 2020 a horas 8:31:08 del primer informe mensual (valorización n.° 01).

Apéndice n.° 44 Copia autenticada del contrato n.° 0023-2020-MPCH-DU/070-2020 de 6 de octubre de 2020, carta n.° 070-GIDUR/MPCH/2020 de 6 de octubre de 2020 y Bases Estandar de Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Servicio Previstos o Vinculados en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC (D.U. n.° 070-2020.

Apéndice n.° 45 Copia autenticada del asiento n.° 43 de 7 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 46 Copia autenticada del asiento n.° 74 de 24 de octubre de 2020 del cuaderno de ocurrencias en folio n.º 000043.

Apéndice n.° 47 Copia visada del "Acta de observaciones a la culminación de actividades" de 27 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 48 Copia simple del cuaderno de ocurrencia de folio n.º 000025.

Apéndice n.° 49 Copia visada de la carta n.° 004-2,020/ING.RAGC-I.S. de 6 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 50 Copia autenticada del registró en el asiento n.° 100 del cuaderno de ocurrencias de 6 de noviembre de 2020 "Acta de Culminación de Actividades" y el asiento n.° 101 de 6 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 51 Copia autenticada del cuaderno de ocurrencias de 7 y 8 de noviembre de 2020, en los asientos n.os 103 y 105.

Apéndice n.° 52 Copia simple del cuaderno de ocurrencias de 9 de noviembre de 2020, registró en el asiento n.° 106.

Apéndice n.° 53 Copia visada del "Acta de Terminación de las Actividades de Mantenimiento Periódico - Fase II".

Apéndice n.° 54 Copia visada de la carta n.° 006-2,020/ING.RAGC-I.S. de 9 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 55 Copia autenticada de la carta n.° 047-ACGCH/NPB/PAC de 3 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 56	Copia autenticada de la carta n.° 003-2,020/ING.RAGC-I.S. de 4 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 57	Copia autenticada del informe n.° 020-2020-MPCH/MAB/AT de 2 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 58	Copia autenticada de la carta n.° 110-GIDUR/MPCH/2020 de 10 de diciembre de 2020 y carta n.° 010-2,020/ING.RAGC-I.S. de 10 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 59	Copia autenticada de la carta n.° 075-ACGCH/NPB/PAC de 14 de diciembre de 2020 y carta n.° 008-ING EGAS-RS/2020 de 13 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 60	Copia autenticada de la carta n° 013-2,020/ING.RAGC-S.S. de 16 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 61	Copia autenticada del informe n.° 038-2020-MPCH/MAB/AT de 18 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 62	Copia autenticada del informe n.° 062/GIDUR/OOSLO/RDFR/MPCH-2020 de 18 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 63	Copia autenticada del informe n.° 791-GIDUR/MPCH-2020 de 23 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 64	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 5675, 5676, 5677 y 5678 de 28 de diciembre de 2020 respectivamente.
Apéndice n.° 65	Copia visada del memorándum n.° 179-2020-URRHH-MPCH de 10 de diciembre de 2020 y boletas de pago de mes de noviembre y diciembre de 2020.
Apéndice n.° 66	Copia visada del oficio n.° 075-2022-MTC/21.JUN de 3 de junio de 2022.
Apéndice n.° 67	Copia visada del "Acta de Visita de Monitoreo" de 26 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 68	Copia simple del oficio n.° 007-2022-OCI/3821-SCE.T8 de 18 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 69	Copia visada del "Acta de Visita de Monitoreo" de 26 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 70	Copia simple del "Acta n.° 012-2020-MPCH/OCI" de 10 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 71	Copia simple del oficio n.° 213-2020-MPCH/OCI de 19 de noviembre de 2020 adjuntando el informe de Orientación de Oficio n.° 019-2020-OCI/3821-SOO de 20 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 72	Copia autenticada del memorando n.° 386-2020-GM-MPCH de 23 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 73	Copia simple del oficio n.° 091-2022-GM-MPCH de 29 de abril de 2022.
Apéndice n.° 74	Copia visada del informe n.° 018-2020-MTC/21.-OC.ZJUN de 23 de diciembre de 2020.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Apéndice n.° 75	Copia visada del "Acta de Visita de Monitoreo" de 7 de diciembre de 2020 por Provias Descentralizado – Zonal Junín y oficio n.° 438-2020-MTC/21.JUN de 30 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 76	Copia simple del oficio n.° 021-2022-CG/3821-SCE-T8 de 20 de junio de 2022.
Apéndice n.° 77	Copia simple de la carta n.° 001-2022-MBP de 1 de julio de 2022.
Apéndice n.° 78	Copia simple del oficio n.° 013-2022-CG/3821-SCE-T8 de 16 de junio de 2022.
Apéndice n.° 79	Copia simple del oficio n.° 19/GIDUR/MPCH/2022 de 7 de julio de 2022.
Apéndice n.° 80	Copia simple del informe n.° 052/LDAO/DOM/GIDUR/MPCH/2022 de 28 de junio de 2022.
Apéndice n.° 81	Original del Informe Técnico n.° 001-2022-OCI-MPCH-SCE-T8-EJNR de 21 de julio de 2022.
Apéndice n.° 82	Copia autenticada del Informe mensual (valorización n.° 2).
Apéndice n.° 83	Copia simple de la relación de personal que trabajo (Profesionales y técnicos y obreros) en folio n.° 23.
Apéndice n.° 84	Copia simple del informe n.° 124-ILAH/GIDUR/MPCH-2022 de 25 de abril de 2022.
Apéndice n.° 85	Copia autenticada de la carta n.° 054-GIRUD/MPCH/2020 de 14 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 86	Copia visada del "Acta de Visita de Monitoreo" de 26 de abril de 2021.
Apéndice n.° 87	Copia visada del oficio n.° 293-2021-MTC/21.JUN de 14 de mayo de 2021 y el informe n.° 026-2021-MTC/21.UZJU.KSFC de 3 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 88	Copia autenticada del memorándum n.° 269-2021-GM-MPCH de 18 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 89	Copia simple del informe n.° 052/LDAO/DOM/GIDUR/MPCH/2022 de 28 de junio de 2022 y copia simple del oficio n.° 013-2022-CG/3821-SCE-T8 de 16 de junio de 2022.
Apéndice n.° 90	Copia simple del "Acta de inspección al servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 8 – distrito de Yanacancha" 24 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 91	Copia simple del "Informe de elaboración de ensayos de densidad de campo y granulometría – Ejecución de tramos priorizados en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020 para el Servicio de Mantenimiento Periódico – Rutinario del Camino Vecinal Tramo 08, distrito de Yanacancha (Santo Domingo de Cachi – EMP. PE-24) TRONCAL" de 16 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 92	Evaluación de los comentarios, aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se han desvirtuado los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA •

Apéndice n.° 93 Cédulas de comunicación cursadas a las personas comprendidas en los hechos con sus comentarios y aclaraciones presentadas.

Apéndice n.° 94 Copia simple de la Ordenanza Municipal n.º 011-2018-2018/MPCH de 6 de julio de 2018 y copia visada de la Ordenanza Municipal n.º 022-2017/MPCH de 8 de noviembre de 2017 y el Reglamento de Organización y Funciones Actualizado de la Municipalidad Provincial de Chupaca.

Chupaca, 06 de octubre de 2022.

Roberto Abraham Hipólito Domínguez
Supervisor de la Comisión de Control

Ángel Antonio Colonio Arteaga
Jefe de la Comisión de Control

Evelyn Jessyca Curazi Martel
Abogada de la Comisión de Control
CAL 51158

Edgard Josué Navarro Raymundo
Especialista Civil
CIP 141299

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chupaca, 06 de octubre de 2022

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Ángel Antonio Colonio Arteaga
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chupaca

Apéndice n.° 1
Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2022-2-3821-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad inaplicaron penalidades por retrasos injustificados y otras penalidades correspondientes a la fase I y II del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal-tramo 8 del distrito de Yanacancha; así también, otorgaron conformidad y pagaron por partidas no ejecutadas en dicho servicio, ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/156 268,53	José Samuel Carhuamaca Vásquez	20041322	Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	15/09/2020	26/02/2021	Decreto Legislativo 276	-	Pasaje Salesiano n.° 154 - El Tambo - Huancayo - Junín		X		X
				Inspector del servicio	01/09/2020	06/10/2020							
2		Mirella Alanya Barzola	45432224	Analista Técnico	02/07/2020	31/12/2020	Contrato de Servicio en General n.° 004-2020-MPCH/DU-070-2020	n.° 45432224	Jr. Huaytapallana n.° 217 Barrio Batanyacu, El Tambo, Huancayo, Junín		X		
3		Ricardo Alfredo Guerra Coronel	42747184	Supervisor del servicio	06/10/2020	31/12/2020	Contrato n.° 0023-2020-MPCH-DU/070-2020	-	Av. Jose Carlos Mariategui n.° 2040, El Tambo, Huancayo, Junín		X		

890000

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4		Rodicindo Camargo Ordoñez	19973131	Encargado de la Unidad de Trámite Documentario	04/09/2019	08/08/2022	Contrato Administrativo de Servicio	-	Anexo Muquipata Calle Centro Unión n.° 370 - San Juan de Jarpa – Chupaca - Junín				X
5		Rubén David Febres Ruiz	47078173	Encargado de la oficina de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras	10/12/2020	31/12/2020	Contrato Administrativo de Servicio	-	Prl. Julio Sumar n.° 498, El Tambo, Huancayo, Junín		X		X
6		Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza	46289687	Encargado de la oficina de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras	01/09/2020	31/12/2020	Contrato Administrativo de Servicio	-	Psj. Naranjos n.° 130, Huancavelica, Huancavelica, Huancavelica		X		X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

690000

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Chupaca, 20 de octubre de 2022

OFICIO Nº 482-2022-OCI/3821

Municipalidad Provincial de Chupaca
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
Fecha 04/11/2022 Hora 12-25 pm
Firma [illegible] Folio un Folio
+ cd.

Señor:
Marco Antonio Mendoza Ortiz
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chupaca
Jr. Grau n.° 390
Chupaca/Chupaca/Junín

ASUNTO : Remite de Informe de Control Específico

REFERENCIA : a) Oficio n.° 134-2022-OCI/3821 de 19 de abril de 2022
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Chupaca el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominada "No realizaron el cobro de penalidades por retrasos injustificados y pago de partidas no ejecutadas en el servicio de mantenimiento periódico y rutinario – Tramo 8", periodo 17 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2021.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 028-2022-2-3821-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República o Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CPC. Ángel Antonio Colonio Arteaga
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Cc
Archivo

-482-